

**CAJA COMUN DE PENSIONES  
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

---

**INFORME DEL COMITE MIXTO  
DE PENSIONES DEL PERSONAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/39/9)



**NACIONES UNIDAS**

**CAJA COMUN DE PENSIONES  
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

---

**INFORME DEL COMITE MIXTO  
DE PENSIONES DEL PERSONAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 9 (A/39/9)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1984

### **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 7	1
II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 .....	8 - 11	2
III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO Y RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL .....	12 - 150	3
A. Medidas para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja .....	12 - 65	3
B. Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores .....	66 - 77	17
C. Remuneración pensionable del cuadro de servicios generales: subsidio de no residente .....	78 - 83	19
D. Inversiones de la Caja .....	84 - 93	20
E. Asuntos actuariales .....	94 - 97	22
F. Exclusión de la afiliación con arreglo al artículo 21 de los Estatutos de la Caja .....	98 - 104	23
G. Consecuencias del matrimonio y de su disolución sobre las prestaciones de la Caja	105 - 112	24
H. Indice especial para pensionistas .....	113 - 117	26
I. Procedimientos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas .....	118 - 121	27
J. Fondo de Emergencia .....	122 - 124	28
K. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores .....	125 - 126	28
L. Gastos administrativos .....	127 - 150	28

ANEXOS

I. DATOS ESTADISTICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 .....	34
<u>Cuadro 1.</u> Número de afiliados.....	34

INDICE (continuación)

Página

ANEXOS (continuación)

	<u>Cuadro 2.</u> Prestaciones concedidas a los afiliados o a sus beneficiarios .....	35
	<u>Cuadro 3.</u> Análisis de las prestaciones periódicas .....	36
II.	OPINION DE LOS AUDITORES, ESTADOS FINANCIEROS Y CUADROS CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 .....	37
	Opinión de los auditores .....	37
	Notas de los estados financieros .....	38
	<u>Estado I.</u> Activo y pasivo .....	39
	<u>Estado II.</u> Origen y disposición de los fondos ....	40
	<u>Estado III.</u> Fondo de Emergencia .....	42
	<u>Cuadro 1.</u> Gastos administrativos .....	43
	<u>Cuadro 2.</u> Estado recapitulativo de las inversiones .....	44
	<u>Cuadro 3.</u> Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones .....	45
	<u>Cuadro 4.</u> Resumen de los reembolsos fiscales pendientes .....	46
III.	INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES .....	47
IV.	GASTOS ADMINISTRATIVOS .....	52
	<u>Cuadro 1.</u> Proyecto de presupuesto revisado para 1984 .....	52
	<u>Cuadro 2.</u> Proyecto de presupuesto para 1985 .....	53
	<u>Cuadro 3.</u> Plantilla para 1985 .....	54
V.	ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CAJA .....	55
VI.	COMPOSICION DEL COMITE MIXTO Y ASISTENCIA A SUS PERIODOS DE SESIONES 32° (EXTRAORDINARIO) y 33° ...	56
VII.	COMPOSICION DEL COMITE PERMANENTE .....	61
VIII	COMPOSICION DE LA COMISION DE ACTUARIOS .....	63
IX.	ENMIENDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS RECOMENDADAS A LA ASAMBLEA GENERAL .....	64
X.	RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES .....	70
XI.	PROYECTO DE RESOLUCION .....	73

## I. INTRODUCCION

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fue establecida en 1949 por resolución de la Asamblea General para proporcionar al personal, al cesar sus servicios en las Naciones Unidas, prestaciones de jubilación, fallecimiento, invalidez y prestaciones conexas, con arreglo a Estatutos que desde entonces han sido enmendados en diversas ocasiones.

2. La Caja es administrada por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado por 21 miembros, que representan a las organizaciones afiliadas que se enumeran en el anexo V. Una tercera parte de los miembros del Comité Mixto son elegidos por la Asamblea General y los órganos legislativos correspondientes de las organizaciones, otra tercera parte por los jefes ejecutivos y otra tercera parte por los afiliados. El Comité Mixto presenta a la Asamblea General un informe anual sobre el funcionamiento de la Caja y la inversión de sus fondos y, cuando procede, recomienda a la Asamblea diversas enmiendas en los Estatutos que rigen, entre otras cosas, las tasas de aportación de los afiliados (actualmente, el 7,25% de su remuneración pensionable) y de las organizaciones (actualmente, el 14,50%), las condiciones requeridas para la afiliación a la Caja y las diversas prestaciones a que tienen derecho los funcionarios y los familiares a su cargo. Los gastos que efectúa el Comité Mixto en relación con la administración de la Caja, principalmente los gastos de la secretaría central en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y los gastos de administración de las inversiones, son sufragados por la Caja. En la sección II, infra, se incluye un resumen de las operaciones de la Caja durante el año terminado el 31 de diciembre de 1983.

3. El Comité Mixto presenta este informe después de su 32° período de sesiones (extraordinario), celebrado en marzo de 1984 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en París, y de su 33° período de sesiones, celebrado en agosto de 1984 en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en Viena. El anexo VI contiene una lista de los miembros y suplentes acreditados en esos dos períodos de sesiones. La sección III del informe contiene una relación de las cuestiones examinadas por el Comité Mixto, incluidas sus recomendaciones a la Asamblea General.

4. El tema principal que examinó el Comité Mixto, en respuesta a la resolución 38/233 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1983 fue el de las medidas para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja. Las recomendaciones del Comité Mixto figuran en la sección III del presente informe. El Comité Mixto examinó también las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) sobre el nivel de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores y ha propuesto la consiguiente enmienda de los Estatutos de la Caja.

5. El Comité Mixto dedicó también considerable atención a la administración de las inversiones de la Caja. Entre otros asuntos considerados por el Comité Mixto estuvo el efecto del matrimonio y de su disolución sobre las prestaciones recibidas de la Caja (resolución 37/131 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1982).

6. De acuerdo con el artículo 4 de los Estatutos, el Comité Mixto designó un Comité Permanente que está autorizado a actuar en nombre del Comité Mixto cuando éste no está reunido. La composición del Comité Permanente figura en el anexo VII.

7. En el anexo VIII aparece la composición de la Comisión de Actuarios establecida de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos.

II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DURANTE  
EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

8. Durante el año, el número de afiliados a la Caja pasó de 50.966 a 52.432. El aumento se debió en parte al efecto de la enmienda del inciso ii) del párrafo a) del artículo 21 de los Estatutos de la Caja, en virtud de la cual la afiliación a la Caja comienza ahora cuando el funcionario empieza a trabajar o cuando cumple en una misma organización afiliada, o en más de una, seis meses (en vez de un año) de servicios sin interrupción de más de 30 días.
9. Durante el mismo período, el capital de la Caja aumentó de 2.763.185.751 dólares a 3.115.548.779 dólares (véase el anexo II).
10. Los ingresos de la Caja procedentes de intereses y dividendos durante el año, menos los gastos de administración de las inversiones, ascendieron a 203.670.000 dólares. En los cuadros 2 y 3 del anexo II figuran un resumen de las inversiones al 31 de diciembre de 1983 y una comparación de su valor contable y de mercado.
11. Al 31 de diciembre de 1983, la Caja estaba pagando 7.001 prestaciones de jubilación, 7.065 prestaciones de jubilación anticipada o diferida, 2.402 pensiones de viudez, 3.937 pensiones de los hijos, 454 prestaciones de invalidez y 40 pensiones de familiares secundarios a cargo. En el curso del año pagó también 3.579 sumas globales de liquidación por retiro de la Caja y otras liquidaciones (véase el anexo I).

III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO  
Y RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

A. Medidas para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja

12. En la sección II, "Medidas para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja", de su resolución 38/233, la Asamblea General:

"Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, con la asistencia de la Comisión de Actuarios, examine a comienzos de 1984 las diversas propuestas consideradas en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General a fin de reducir o eliminar el desequilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluidas las siguientes medidas:

a) El aumento a un nivel realista de la tasa de interés que se usa para calcular el monto de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación;

b) El cálculo de la suma global en valores netos equivalentes, con sujeción al reembolso de cualquier impuesto que deba pagarse al respecto;

c) La reconsideración de las disposiciones relativas a la jubilación anticipada teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones formuladas por la Comisión de Actuarios;

d) La fijación de un nivel máximo para las pensiones más elevadas;

e) El examen del sistema de doble cálculo que se sigue para determinar el monto inicial de la pensión y sus ajustes posteriores;

f) La reconsideración de las prestaciones pagadas a los supervivientes con arreglo a los Estatutos de la Caja, así como otras maneras posibles de financiarlas;

y que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, los resultados de su examen y sus recomendaciones sobre estas cuestiones y sobre cualquier otra medida que considere apropiada;"

13. En su examen de este tema, el Comité Mixto recordó que la valoración actuarial al 31 de diciembre de 1982 había revelado que la Caja estaría en equilibrio actuarial si la tasa de aportación total fuera de 25,79% de la remuneración pensionable (una vez tenidas en cuenta las medidas de economía introducidas el 1° de enero de 1983) 1/. La tasa de aportación en vigor el 1° de enero de 1984 era del 21,75%. Por consiguiente, el déficit era igual al 4,04% de la remuneración pensionable. El Comité Mixto decidió que, aunque no era absolutamente necesario eliminar el desequilibrio en su totalidad, se debía tratar de reducirlo tanto como se pudiese, teniendo presente que un déficit continuo produciría un mayor desequilibrio de año a año. La antigua máxima de que "más vale prevenir que remediar" era muy apropiada para hacer frente al desequilibrio actuarial.

14. Los representantes de los afiliados opinaron que no se había abordado el verdadero problema. Las causas más profundas del desequilibrio eran: a) las normas sobre personal de las organizaciones afiliadas, tales como la edad avanzada



de ingreso, la menor edad en el momento de la separación del servicio, el aumento del empleo de personal contratado a plazo fijo, la exclusión de funcionarios de la afiliación a la Caja y el incumplimiento del compromiso contraído en 1971 de prolongar el servicio más allá de los 60 años de edad (a cambio de disposiciones generosas sobre jubilación anticipada); b) las condiciones económicas, tales como las fluctuaciones monetarias y la elevada tasa de inflación, cuyo corolario era una tasa real de rendimiento de las inversiones menor de la supuesta y c) los cambios demográficos, como la mayor longevidad. En términos generales, el Comité Mixto estuvo de acuerdo con ese análisis de las causas del desequilibrio.

15. El Comité Mixto examinó las diversas medidas enumeradas en la sección II de la resolución 38/233 de la Asamblea General, así como otras providencias sugeridas en el curso del debate y en la documentación presentada por el Secretario.

1. Aumento a un nivel realista de la tasa de interés que se usa para calcular el monto de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación

16. De conformidad con los Estatutos de la Caja (artículos 28 f), 29 c) y 30 c)), el afiliado jubilado puede permutar por una suma global una porción (normalmente no más de la tercera parte) del equivalente actuarial de su prestación periódica. La tasa de descuento (interés) que se usa para calcular la suma global es determinada por el Comité Mixto en virtud de la autoridad que le confiere el artículo 11 de los Estatutos. Hasta el 1° de enero de 1979 dicha tasa era de 3,25%. La tasa fue aumentada al 4% a partir del 1° de enero de 1979 y al 4,5% a partir del 1° de enero de 1983.

17. En su examen de la cuestión el Comité Mixto recordó que, si bien la permutación por una suma global no era característica del plan de pensiones de la administración pública utilizada en la comparación, sí existía tal permutación en los planes de pensiones de otras administraciones públicas (por ejemplo, en el Reino Unido). La posibilidad de permutar una parte de su prestación por una suma global revestía particular importancia para el personal expatriado de la administración pública internacional. También la Caja obtenía un beneficio de esa disposición, toda vez que los ajustes por costo de la vida se aplican a las prestaciones periódicas, pero no a las sumas globales resultantes de la permutación. El Actuario Consultor informó al Comité Mixto de que, si se eliminara la disposición relativa a la permutación, el desequilibrio actuarial de la Caja aumentaría en 0,83% del total de la remuneración pensionable.

18. El Comité Mixto observó que, para que la Caja no registrara ganancias ni pérdidas actuariales en las permutaciones por sumas globales, la tasa de descuento que se usa debería ser equivalente a la tasa real de rendimiento de las inversiones que se supone en la valoración actuarial. Las actuales hipótesis actuariales (6,5/9/6 - véase el párr. 95, *infra*) se basaban en una tasa real de rendimiento de las inversiones de 3%. Por lo tanto, cabía decir que una tasa de descuento del 3% se ajustaría a la realidad en el contexto de las actuales hipótesis actuariales.

19. Una tasa de descuento superior al 3% producirá una ganancia actuarial para la Caja. Cuanto más elevada sea la tasa, tanto mayor será la ganancia; por otra parte, una tasa exageradamente alta tendría como consecuencia una disminución del número de afiliados que optaran por la permutación, lo que, desde el punto de vista actuarial, sería desfavorable para la Caja. Habida cuenta de todos los factores, el Comité Mixto decidió que se aumentara la tasa de descuento de 4,5% a 6,5%.

20. El Comité Mixto recordó que en todas las ocasiones anteriores en que había aumentado la tasa de descuento, lo había hecho con vistas al futuro, a fin de preservar los derechos adquiridos 2/. Por la misma razón, decidió que la nueva tasa del 6,5% se aplicara solamente con respecto a los servicios prestados después del 31 de diciembre de 1984.

21. Además, a la luz de las recomendaciones de la Comisión de Actuarios, el Comité Mixto decidió que, para calcular la equivalencia actuarial de las prestaciones periódicas respecto de los servicios prestados después del 31 de diciembre de 1984, se utilizara una tabla de mortalidad actualizada y única para los dos sexos.

22. El Actuario Consultor ha comunicado al Comité Mixto que el uso de la nueva tabla de mortalidad única para los dos sexos, combinado con el aumento de la tasa de descuento, produciría economías estimadas en 0,22% de la remuneración pensionable.

2. Cálculo de la suma global en valores netos equivalentes, con sujeción al reembolso de cualquier impuesto que deba pagarse al respecto

23. El Comité Mixto recordó que hasta el 1° de abril de 1961 la remuneración pensionable en el sistema de las Naciones Unidas se había basado en un sueldo neto que estaba exento del impuesto nacional sobre la renta. Sin embargo, las propias pensiones no estaban exentas de impuestos. El Grupo de Estudio de las Pensiones de 1959-1960 examinó en detalle los problemas resultantes. En el párrafo 73 de su informe a la Asamblea General el Grupo dijo que:

"En diversas ocasiones, desde 1946, se ha discutido ... la posibilidad de poner fin a esta anomalía - pues de anomalía se trata - procurando que las pensiones, al igual que los sueldos, queden exentas del impuesto. Las discusiones no han dado resultado alguno ... Estimamos que por razones de política oficial, toda propuesta encaminada a eximir las pensiones del impuesto sobre la renta tropezará con muchas críticas y fuerte oposición, y no cabe esperar que sea universalmente aprobada. Por otra parte, aunque esta exención haría mucho por remediar la presente desigualdad, no la eliminaría por completo ya que su causa principal no reside en el hecho de que las pensiones no estén exentas de impuesto, sino en que, fuera de las organizaciones internacionales, la remuneración sujeta a descuento se basa normalmente, por no decir invariablemente, en las escalas de sueldos brutos de los empleados." 3/

El Grupo de Estudio de las Pensiones concluyó que la remuneración pensionable debía cambiarse de una base neta a una base bruta. La Asamblea General hizo suya la conclusión del Grupo.

24. El Comité Mixto recordó además que la Asamblea General, en la sección III de su resolución 34/165 de 17 de diciembre de 1979 decidió que

"cualquier funcionario que se incorpore a la Secretaría de las Naciones Unidas el 1° de enero de 1980, o posteriormente, no tendrá derecho a recibir reembolso del Fondo de Nivelación de Impuestos o de otras fuentes por los impuestos nacionales sobre la renta que pague respecto de las sumas globales que, en virtud del régimen de pensiones, reciba de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; esta decisión no afectará a los funcionarios que prestaran servicios a las Naciones Unidas antes del 1° de enero de 1980."

Al aprobar esa resolución la Asamblea General rechazó implícitamente el punto de vista del Secretario General de que los pagos de sumas globales constituían parte de los pagos por separación del servicio recibidos por un funcionario y, por lo tanto, debían estar exentos de impuestos nacionales, como lo estaban los sueldos y otros emolumentos.

25. Las citadas decisiones de la Asamblea General revelan que, a juicio de ésta, la responsabilidad de los funcionarios jubilados de pagar impuestos nacionales sobre la renta respecto de las prestaciones de jubilación que reciben de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas - incluidas las prestaciones que puedan haberse permutado en suma global - es un asunto que se rige exclusivamente por la legislación nacional y que las consideraciones que se aplican a los impuestos respecto de los emolumentos del personal en servicio activo no son pertinentes cuando se trata de los impuestos respecto de las prestaciones de pensión. En consecuencia, la Asamblea General ha reconocido que el trato que se da a las prestaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluidas las sumas globales, a los fines del impuesto sobre la renta, es parte de los poderes soberanos de los Estados interesados.

26. La sugerencia de que la Caja pague sumas globales por permutación "en valores netos equivalentes" (lo que sin duda quiere decir esta frase es que la Caja debe deducir las contribuciones del personal, lo que plantea una nueva cuestión: si las tasas de contribuciones del personal serían adecuadas en relación con las tasas de impuestos nacionales) con sujeción al reembolso de cualquier impuesto nacional que deba pagarse al respecto sería incompatible con las decisiones adoptadas hasta el momento por la Asamblea General sobre la cuestión de los impuestos nacionales aplicables a las prestaciones de pensión. Además, puesto que la suma global no es una prestación distinta y separada, sino simplemente la permutación de una parte de la prestación periódica de jubilación, si se aprobara el trato sugerido para las sumas globales habría que dar ese trato a todas las prestaciones periódicas que paga la Caja de Pensiones.

27. Otro punto que se ha de tener presente es que si la Caja de Pensiones reembolsara los impuestos nacionales sobre la renta respecto de las sumas globales prestaría un servicio financiero a algunos Estados pero no a otros. En otras palabras, los argumentos que llevaron a la Asamblea General a establecer el Fondo de Nivelación de Impuestos de las Naciones Unidas se aplicarían también a la Caja de Pensiones. No todas las organizaciones afiliadas a la Caja de Pensiones tienen sus propios fondos de nivelación de impuestos. Por lo tanto, si se tratara por igual a todos los Estados, la Caja de Pensiones tendría que establecer su propio fondo de nivelación de impuestos. Pero si lo hiciera, y si los montos del fondo de nivelación de impuestos se acreditaran en alguna proporción a los diversos Estados, la aplicación de la medida propuesta no produciría ningún beneficio financiero a la Caja de Pensiones.

28. Además, aun los Estados que gravan con impuestos las sumas globales excluyen, por razones obvias, las sumas que corresponden a las propias aportaciones de los afiliados. Si se aplicara la medida propuesta, se alentaría a los afiliados a limitar sus permutaciones en sumas globales a cantidades iguales a sus propias aportaciones. Las prestaciones periódicas restantes (que se ajustan según los cambios en el costo de la vida) aumentarían en consecuencia y el desequilibrio actuarial de la Caja se intensificaría.

29. Por último, para impedir la violación de derechos adquiridos, la medida propuesta podría aplicarse sólo a los afiliados que no estuvieran todavía en servicio activo, como lo dispuso la Asamblea General en su resolución 34/165 (véase el párr. 24 supra).

30. Por todas las razones expuestas, el Comité Mixto concluyó que la sugerencia de que se pagaran sumas globales en valores netos equivalentes con sujeción al reembolso de cualquier impuesto que deba pagarse al respecto, no sólo no sería práctica ni compatible con decisiones anteriores de la Asamblea General sino que además difícilmente serviría para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja de Pensiones.

### 3. Reconsideración de las disposiciones relativas a la jubilación anticipada

31. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo octavo período de sesiones, el Comité Mixto dijo que la Comisión de Actuarios había recomendado, entre otras cosas, que se considerara el aumento de los factores de reducción para las jubilaciones anticipadas 4/. Habiendo examinado dicha recomendación, el Comité Mixto decidió no respaldarla debido a las ventajas que tienen tanto para las organizaciones afiliadas como para los afiliados las disposiciones de la Caja sobre jubilación anticipada.

32. Al reconsiderar esta cuestión, el Comité Mixto observó que los afiliados con 30 años de servicio podían jubilarse actualmente a la edad de 55 años o más con una reducción de su jubilación de sólo 1% por cada año por debajo de los 60. Esta disposición ha estado en vigor desde el 1° de enero de 1980. El Comité Mixto observó además que cualquier aumento del factor de reducción tendría que aplicarse solamente a los servicios prestados después del 31 de diciembre de 1984 a fin de no violar los derechos adquiridos de los afiliados. En estas circunstancias y teniendo presente que las prácticas actuales de contratación de las organizaciones hacían poco probable que en el futuro llegaran a cumplir 30 años de aportación muchos afiliados - especialmente en el cuadro orgánico y categorías superiores - el Comité Mixto concluyó que no se economizaría mucho si se aumentara el actual factor de reducción. En esas circunstancias, el Comité Mixto decidió no recomendar ningún cambio del factor de reducción actual del 1% por año para los afiliados con un período de aportación de por lo menos 30 años.

33. El Comité Mixto recomienda, a fin de contribuir a aliviar el desequilibrio actuarial de la Caja, que el factor de reducción para los afiliados que se jubilan entre los 55 y los 60 años de edad con un período de aportación de 25 años o más pero de menos de 30 años se aumente del 2% por cada año por debajo de 60 años de edad, al 3% por los servicios prestados a partir del 1° de enero de 1985. El Actuario Consultor estima que con esta medida se economizaría el 0,07% de la remuneración pensionable.

### 4. Fijación de un nivel máximo para las pensiones más elevadas

34. Al examinar esta posible medida, el Comité Mixto observó que las prestaciones de pensión podían reducirse de dos maneras, a saber, reduciendo el nivel de la remuneración pensionable y fijando un "tope" al monto de la prestación.

35. Con respecto al primer enfoque, el Comité Mixto tomó nota de que la CAPI recomendaba a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones una escala revisada de remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores en que se reducían los niveles de la remuneración pensionable de las categorías P-5 y superiores. Para las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto (es decir las categorías a que se habían referido los debates de la Quinta Comisión durante el trigésimo octavo período de sesiones) las reducciones recomendadas eran del orden de 11,7% y 12,9%, respectivamente 5/. El Comité Mixto observó que la reducción de la remuneración pensionable para las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto ocasionaría una reducción considerable de los beneficios de los afiliados en dichas categorías.

36. En cuanto a la posibilidad de fijar un "tope" al monto de la propia prestación, el Comité Mixto opinó que dicho "tope" sería arbitrario. En principio no convenía adoptar medidas arbitrarias, que sólo podían utilizarse como último recurso. No podía argumentarse que la imposición de un "tope" mejoraría, ni siquiera ligeramente, el equilibrio actuarial de la Caja: los afiliados en las categorías de Subsecretario General y superiores eran muy pocos y la mayoría prestaba servicios durante períodos relativamente breves. El número de funcionarios que al jubilarse tendrían un período de aportación suficientemente prolongado como para recibir una prestación igual a la prestación máxima de un afiliado de la categoría D-2, era sumamente pequeño. Así, pues, la fijación de un "tope" a las prestaciones no sólo constituiría una medida arbitraria sino que tampoco mejoraría el equilibrio actuarial de la Caja. También se informó al Comité Mixto de que en organizaciones afiliadas a la Caja distintas de las Naciones Unidas había varios funcionarios superiores cuyas condiciones de servicio eran determinadas por decisiones de los órganos rectores competentes de esas organizaciones.

37. Por todas las razones expuestas el Comité Mixto concluyó que no podía recomendar que se impusiera un límite máximo a los niveles más elevados de pensión además de las reducciones de los niveles de remuneración pensionable recomendadas por la CAPI.

5. Examen del sistema de doble cálculo que se sigue para determinar el monto inicial de la pensión y sus ajustes posteriores

38. La prestación inicial básica de jubilación en virtud de los Estatutos de la Caja es un monto expresado en dólares de los Estados Unidos igual al producto de la remuneración media final del afiliado multiplicada por su acumulación total. A lo largo de los años la Asamblea General, por recomendación del Comité Mixto, ha adoptado una serie de decisiones destinadas a subsanar la pérdida de poder adquisitivo de las prestaciones ya concedidas debido a la inflación o a la devaluación del dólar de los Estados Unidos en relación con otras monedas. Estos sistemas de ajuste no se han incorporado a los Estatutos de la Caja. Se relacionan con la determinación de la prestación inicial y con el ajuste posterior de dicha prestación. El actual sistema de ajuste de las pensiones se describe en el anexo IX del informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones 6/.

39. La historia de la evolución del sistema de ajuste de las pensiones puede dividirse en cuatro etapas:

a) Hasta el 31 de diciembre de 1974 las prestaciones que se pagaban a todos los afiliados jubilados, cualquiera fuese el país en que se jubilaran, se expresaban solamente en dólares de los Estados Unidos y se ajustaban uniformemente sobre la base de las variaciones del índice del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino (IPPALD);

b) Del 1° enero de 1975 al 31 de diciembre de 1978 los afiliados podían optar por el ajuste de sus prestaciones de conformidad con las variaciones del IPPALD o del índice local de precios de consumo (IPC);

c) Del 1° de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980 los ajustes de las pensiones de los afiliados reflejaban la variación del IPC de los Estados Unidos o la del IPC local, según cual fuese mayor;

d) Desde el 1° de enero de 1981 se han aplicado coeficientes limitados de ajuste por diferencias del costo de la vida para calcular el monto básico inicial en moneda local. Los ajustes posteriores siguen siendo los mismos que en el inciso c).

40. En cuanto a la determinación del monto básico inicial en moneda local, sólo se aplica el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida cuando la clasificación media de 36 meses del ajuste por lugar de destino local excede de la de Nueva York en cuatro clases o más. En las actuales circunstancias, en que el dólar de los Estados Unidos tiene una posición firme, rara vez se utiliza esta disposición y en consecuencia su existencia no impone carga financiera alguna a la Caja. Sin embargo, el Comité Mixto cree que la disposición debe mantenerse como "red de protección" que se ha de utilizar si el dólar de los Estados Unidos vuelve a debilitarse.

41. Los montos básicos iniciales se ajustan posteriormente en la forma descrita en los párrafos 17 a 19 del anexo IX del informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones 6/. Las prestaciones de los afiliados que se han jubilado en los Estados Unidos o que no han presentado prueba aceptable de residencia en otro país se ajustan de conformidad con la "serie de cálculos en dólares", es decir el Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos solamente. Para los demás jubilados se calculan dos cuantías: una que se ajusta según el IPC de los EE.UU. ("serie de cálculos en dólares") y la otra según el IPC local ("serie de cálculos en moneda nacional"). Desde el 1° de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1982 los ajustes se hicieron trimestralmente siempre que el IPC aplicable hubiera variado por lo menos en un 3% desde el ajuste anterior. A partir del 1° de enero de 1983 la periodicidad de la medición de los índices se redujo a dos por año y la variación que determina la aplicación de un ajuste se aumentó al 5%.

42. El Comité Mixto recordó que antes de 1971, en la época de las paridades fijas, las prestaciones expresadas en dólares de los Estados Unidos no planteaban problemas. Sin embargo, cuando el dólar se debilitó con respecto a las demás monedas principales, los jubilados que vivían fuera de los Estados Unidos, particularmente los que vivían en países como Suiza, experimentaron reducciones considerables en el poder adquisitivo de sus prestaciones. Para contrarrestar esa pérdida de poder adquisitivo, se introdujo la "serie de cálculos en moneda nacional". Se logró el objetivo buscado, pero mientras el dólar de los Estados Unidos estuvo en una posición débil el costo para la Caja en dólares fue considerable. A consecuencia de la renovada fuerza del dólar en los últimos años, la "serie de cálculos en moneda nacional" se ha convertido en un elemento en gran

parte teórico, ya que la gran mayoría de los jubilados reciben en la actualidad sus pensiones de conformidad con la "serie de cálculos en dólares" (que ahora rinde una prestación mayor). En tales circunstancias, cabía preguntarse si había necesidad de retener la "serie de cálculos en moneda nacional" o si la Caja podía volver al antiguo sistema único de prestaciones expresadas en dólares de los Estados Unidos. El Comité Mixto concluyó que la "serie de cálculos en moneda nacional" debía conservarse como seguro contra un futuro debilitamiento del dólar. Al mismo tiempo, el Comité Mixto observó que varias monedas importantes tenían en la actualidad una posición tan débil frente al dólar que la "serie de cálculos en dólares" producía prestaciones superiores hasta en 40% (expresadas en moneda nacional) que la "serie de cálculos en moneda nacional". El Comité Mixto estimó que esas grandes diferencias por encima de la "serie de cálculos en moneda nacional" eran difíciles de justificar y concluyó que debían controlarse.

43. En consecuencia, el Comité Mixto recomienda que se imponga a la "serie de cálculos en dólares" un "tope" del 120% de la "serie de cálculos en moneda nacional". En otras palabras, en los países en que la cuantía obtenida de la "serie de cálculos en dólares", una vez convertida a moneda nacional, produce una prestación mayor en unidades de la moneda nacional que la correspondiente a la "serie de cálculos en moneda nacional" (una y otra debidamente ajustadas para tener en cuenta la inflación), el monto que se paga efectivamente al jubilado no debe exceder de la cuantía obtenida de la "serie de cálculos en moneda nacional" en más de 20% de esta cuantía. El Comité Mixto considera que el límite del 20% proporciona un equilibrio equitativo entre el derecho a una prestación expresada totalmente en dólares de los Estados Unidos y la necesidad de salvaguardar el poder adquisitivo de la prestación en moneda nacional.

44. El Actuario Consultor calcula que la introducción del "tope" recomendado economizaría aproximadamente el 0,20% de la remuneración pensionable.

45. La imposición del "tope" recomendado exigirá arreglos de transición para impedir una reducción inmediata de los montos de las prestaciones que efectivamente se pagan. En el anexo X del presente informe se dan detalles al respecto.

46. Como se dice en el párrafo 41 supra, las prestaciones que se están pagando se ajustan actualmente dos veces por año si la variación del índice correspondiente lo justifica. El Comité Mixto recomienda que la periodicidad se reduzca a un ajuste por año (salvo en los países en que la tasa de inflación es muy alta - véase el anexo X), pero que la variación que determina la aplicación de un ajuste se reduzca al 3% (como había sido antes del 1° de enero de 1983). El Comité Mixto propone que los ajustes se hagan el 1° de abril si la variación del IPC apropiado, medida el mes de diciembre anterior, lo justifica. El Actuario Consultor estima que así se economizaría el 0,33% de la remuneración pensionable.

47. En segundo lugar, el Comité Mixto recomienda que el primer ajuste por costo de la vida que deba hacerse en cada país después del 1° de enero de 1985 se reduzca en 1,5%. La reducción se aplicaría tanto a las prestaciones existentes como a las nuevas, pero no se aplicaría a las prestaciones mínimas dispuestas por los Estatutos. Se calcula que así se economizaría un 0,38% de la remuneración pensionable.

48. Esta última recomendación es ciertamente arbitraria y, como tal, en principio no es conveniente. Sin embargo, el Comité Mixto ha decidido incluirla en el conjunto de medidas de economía que recomienda la Asamblea General a fin de

asegurar la virtual eliminación del desequilibrio actuarial que indicaba la última evaluación. Al mismo tiempo, el Comité Mixto señala que la reducción recomendada no se compensaría con ajustes posteriores por costo de la vida y que, en consecuencia, reduciría todas las prestaciones periódicas que recibirían de por vida todos los afiliados y sus cónyuges supervivientes, en aproximadamente un 1,5%.

6. Reconsideración de las prestaciones pagadas a los supervivientes con arreglo a los Estatutos de la Caja, así como otras maneras posibles de financiarlas

49. Las prestaciones a los supervivientes con arreglo a los Estatutos de la Caja son:

- a) La pensión del cónyuge (pensión de viudez);
- b) La pensión de los hijos;
- c) La pensión de familiares secundarios a cargo.

50. La pensión de la viuda, igual a la mitad de la prestación de jubilación completa (o de la prestación de invalidez, según el caso), ha formado parte del régimen de pensiones de las Naciones Unidas desde su creación. La pensión del viudo (introducida por primera vez el 1° de enero de 1954 para los viudos incapacitados) ha sido idéntica a la pensión de la viuda desde el 1° de enero de 1976. La Caja ha pagado la pensión de los hijos desde su creación. La pensión de familiares secundarios a cargo (que se paga solamente cuando no hay cónyuge ni hijo superviviente que tenga derecho a una prestación) se introdujo el 1° de abril de 1961 de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Estudio de las Pensiones 7/.

51. El Actuario Consultor informó al Comité Mixto de que la aportación necesaria para cubrir las prestaciones de los supervivientes era igual al 3,52% del total de la remuneración pensionable, porcentaje en que se incluía un 3,30% para las prestaciones a los cónyuges.

52. Las prestaciones de los supervivientes se han financiado siempre con cargo a los recursos generales de la Caja. En la resolución 38/233 la Asamblea General no especificó qué otras maneras posibles de financiar dichas prestaciones debía estudiar el Comité Mixto. Sin embargo, muy probablemente lo que la Asamblea General tenía presente era la práctica del plan de jubilación de la administración pública federal de los Estados Unidos según la cual un afiliado podía elegir entre una prestación de jubilación completa sin disposiciones relativas a los familiares supervivientes y una prestación reducida con dichas disposiciones.

53. Las únicas prestaciones de los supervivientes que - por lo menos en teoría - podrían financiarse por medio de una reducción de la propia pensión de jubilación del afiliado son las que se pagan cuando la muerte del afiliado ocurre después de su separación del servicio. El Actuario Consultor ha estimado su costo en un 2,62% del total de la remuneración pensionable (del 3,52% mencionado en el párrafo 51 supra); dentro de este porcentaje un 2,48% se relaciona con la pensión del cónyuge.

54. La historia del desarrollo de las prestaciones pagaderas a los supervivientes por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas muestra que el concepto básico en que se apoyan esas disposiciones de los Estatutos es el de la



dependencia de la mujer, los hijos pequeños y los padres de edad avanzada con respecto al afiliado, al que se consideraba el sostén de la familia. La única excepción a este enfoque ha sido la introducción del derecho automático a la pensión del viudo, incluso cuando la afiliada no hubiera declarado a su marido como familiar a cargo. Así, pues, las disposiciones sobre supérstites de los Estatutos de la Caja constituyen uno de los aspectos más importantes de seguridad social del régimen de pensiones de las Naciones Unidas 8/. Cualquier alteración de dichas disposiciones sería una medida socialmente retrógrada. Además, la exigencia de que las prestaciones para los supérstites fueran "compradas" por los afiliados con una reducción de sus propias pensiones afectaría más a los menos capaces de pagar ese precio, es decir, a los que reciben pensiones pequeñas quienes experimentarían dificultades si sus propias prestaciones se redujeran todavía más.

55. Por último, el Comité Mixto recordó que, en respuesta a una propuesta hecha en la Quinta Comisión de la Asamblea General en 1977, el Comité Mixto había examinado la posibilidad de financiar la pensión del cónyuge por medio de una reducción actuarial en la prestación de jubilación del afiliado y que había recomendado que se mantuviera el actual derecho automático. El análisis que el Comité Mixto había hecho de esta cuestión 9/ fue aceptado por la Asamblea General.

56. Por todas las razones expuestas el Comité Mixto concluyó que no debían modificarse las prestaciones existentes pagaderas a los supérstites con arreglo a los Estatutos de la Caja. Al mismo tiempo, el Comité Mixto entiende que la existencia de dichas prestaciones de la Caja se tiene presente en las comparaciones de la "remuneración total" que realiza la CAPI.

#### 7. Otras medidas de economía

57. El Comité Mixto recomienda dos medidas cuya aprobación aumentará los ingresos devengados por inversiones de la Caja al permitirle el uso de sus recursos durante un período más prolongado. Estas dos medidas son:

a) Pagar las prestaciones periódicas de los nuevos jubilados a fin del mes a que corresponden, en lugar de hacerlo al principio (economías proyectadas: 0,08% del total de la remuneración pensionable);

b) Adelantar a los dos primeros días laborables del mes la fecha de pago de las aportaciones mensuales de las organizaciones (economías proyectadas: el 0,05% del total de la remuneración pensionable).

#### 8. Reafirmación de recomendaciones anteriores

58. El Comité Mixto decidió también reafirmar dos recomendaciones anteriores a las que atribuye la mayor importancia. Una de ellas se relaciona con la edad reglamentaria de separación del servicio. En los informes que presentó la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo, el Comité Mixto había recomendado que la edad reglamentaria de separación del servicio se aumentara a 62 años; sobre la base de la evaluación al 31 de diciembre de 1980, las economías resultantes proyectadas se habían estimado en aproximadamente el 0,4% del total de la remuneración pensionable 10/. La segunda recomendación, hecha en 1983, fue que la tasa total de aportaciones se aumentara al 24% en cuatro aumentos parciales de 0,75% cada uno; los tres aumentos parciales que todavía no ha aprobado la Asamblea General corresponden al 1° de enero de 1986, 1° de enero de 1988 y 1° de enero de 1990 11/.

## 9. Observaciones finales

59. El Comité Mixto recomienda a la Asamblea General nuevas medidas de economía que, si se aplican a partir del 1° de enero de 1985, producirán economías estimadas en 1,33% del total de la remuneración pensionable. Estas economías proyectadas, junto con las atribuibles a las medidas aplicadas el 1° de enero de 1983 y las recomendaciones hechas anteriormente y todavía pendientes ante la Asamblea General, eliminarán virtualmente el desequilibrio actuarial indicado por la evaluación al 31 de diciembre de 1982 y actualizado en el informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones 12/. Dichas medidas se resumen en el cuadro siguiente:

Medidas recomendadas por el Comité Mixto	Economías proyectadas como porcentaje del total de la remuneración pensionable		
	Totales	A cargo de	
		los afiliados	las organizaciones
<u>1982</u>			
Reducción de la tasa de acumulación para los que ingresen a partir del 1° de enero de 1983	1,93 a/ b/	1,93	-
Aumento de la tasa de interés utilizada en la permutación de prestaciones periódicas por sumas globales del 4% al 4,5% respecto de los servicios prestados a partir del 1° de enero de 1983	0,14 a/ b/	0,14	-
Aplicación del ajuste por costo de la vida a las prestaciones de jubilación diferida a partir de los 50 años de edad solamente; y reducción de la frecuencia con que se mide la variación del costo de la vida para el ajuste de pensiones de cuatro veces a dos veces por año y aumento de la variación que determina la aplicación de un ajuste del 3% al 5%	1,01 a/ b/	1,01	-
Abolición del reembolso a las organizaciones dispuesto en el antiguo artículo 26 de los Estatutos	0,54 a/ b/	-	0,54
Aumento de la edad reglamentaria de separación del servicio a 62 años	c/	-	-
Enmienda del artículo 21 de los Estatutos para reducir el período requerido para la afiliación a la Caja de un año a seis meses	b/ d/	d/	d/
Limitación del derecho a revalidar un período de aportación anterior al volver a ingresar a la Caja	b/ d/	d/	-
<u>1983</u>			
Aumento de la tasa de aportación a un total de 24% para el 1° de enero de 1990	0,75 b/ 2,25 c/	0,25 0,75	0,50 1,50
<u>1984</u>			
Aumento de la tasa de interés utilizada en la permutación de prestaciones periódicas por sumas globales del 4,5% al 6,5% respecto de los servicios prestados a partir del 1° de enero de 1985	0,22	0,22	-
Jubilación anticipada: aumento del factor de reducción para los que tengan un período de aportación de más de 25 años pero de menos de 30 años del 2% al 3% por cada año por debajo de los 60	0,07	0,07	-

Medidas recomendadas por el Comité Mixto	Economías proyectadas como porcentaje del total de la remuneración pensionable		
	Totales	A cargo de	
		los afiliados	las organizaciones
Ajuste anual de las prestaciones que se están pagando con una variación del 3% para determinar su aplicación	0,33	0,33	-
Imposición de un "tope" a la "serie de cálculos en dólares de los Estados Unidos" igual al 120% de la "serie de cálculos en moneda nacional"	0,20	0,20	-
Reducción del primer ajuste por costo de la vida en 1,5%	0,38	0,38	-
Pago a fin de mes de las pensiones a los nuevos jubilados	0,08	0,08	-
Adelanto de la fecha de pago de las aportaciones mensuales de las organizaciones	0,05	-	0,05
<b>Totales</b>	<b>7,95 e/</b>	<b>5,36</b>	<b>2,59</b>

a/ Las economías proyectadas en el informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones fueron de 1,84% por la reducción de la tasa de acumulación, de 1,09% por el aumento de la tasa de interés para las permutaciones en sumas globales y los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones, combinados, y de 0,52% por la abolición de los reembolsos a las organizaciones afiliadas (Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.1 a 4, párr. 47)). Las cifras de este cuadro se han ajustado a fin de que reflejen la evaluación al 31 de diciembre de 1982 (Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1, párr. 19)).

b/ Aprobado por la Asamblea General.

c/ Véase el párr. 58 supra.

d/ Las economías atribuibles a estas medidas no se cuantificaron cuando fueron recomendadas a la Asamblea General y aprobadas por ésta en su trigésimo séptimo período de sesiones.

e/ Este total excluye las economías proyectadas atribuibles al aumento de la edad reglamentaria de separación del servicio a 62 años y a las dos medidas de economías "no cuantificadas" (véase la nota d/). Es inferior en 0,46% al desequilibrio total sobre el que informó el Comité Mixto a la Asamblea General en 1983 (Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9, (A/38/9 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1, párr. 17)).

60. El cuadro anterior muestra que en el conjunto trienal de medidas recomendadas por el Comité Mixto de 1982 a 1984, se prevé que más de los dos tercios de la carga que suponen las medidas cuantificadas de economía recaerá sobre los afiliados (en servicio activo y retirados) y menos de un tercio sobre las organizaciones.

61. La carga de las medidas cuantificadas ya aprobadas por la Asamblea General en 1982 y 1983 recae en un 76% sobre los afiliados y en un 24% sobre las organizaciones.

62. En el último párrafo del preámbulo de su resolución 38/233, la Asamblea General se muestra consciente de que

"se requiere un esfuerzo mancomunado de las organizaciones afiliadas, los afiliados y los beneficiarios para eliminar o reducir el desequilibrio actuarial y conseguir así que la cuantía de prestaciones pagadas por la Caja sea adecuada."

El Comité Mixto cree que la aplicación de las recomendaciones sobre las que la Asamblea General no ha decidido todavía constituye un componente esencial del esfuerzo mancomunado a que se hace referencia más arriba.

63. Tal como se dice en el párrafo 59 supra, la aplicación de todas las recomendaciones hechas por el Comité Mixto en 1982-1984 tendrá como consecuencia la eliminación virtual del desequilibrio actuarial puesto de manifiesto por la evaluación al 31 de diciembre de 1982.

64. La próxima evaluación actuarial de la Caja se hará el 31 de diciembre de 1984. En relación con ello, el Relator de la Comisión de Actuarios recordó al Comité Mixto que, en el momento de cada evaluación actuarial, se tiene en cuenta los efectos de la experiencia real de la Caja desde la evaluación anterior y se introducen ajustes en las hipótesis actuariales en función de las tendencias de la experiencia anterior; en ningún momento cabe esperar que se logre un equilibrio absolutamente exacto. Por ejemplo, no cabe esperar que los resultados de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1984 muestren un equilibrio exacto, ya que los efectos de las recomendaciones del Comité Mixto, así como el momento en que se introducirán los cambios, no pueden determinarse por anticipado. No obstante, no se espera que ningún desequilibrio actuarial que pueda resultar del efecto neto de las variaciones debidas a la experiencia y a los cambios de las hipótesis en la próxima evaluación revista especial importancia ni sea causa de preocupación. Por la misma razón, si algunas de las principales recomendaciones del Comité Mixto no se aplicaran, o si su aplicación se retrasara indebidamente, el equilibrio actuarial de la Caja se resentiría negativamente.

65. La aplicación de las recomendaciones descritas más arriba requerirá enmendar ciertas disposiciones de los Estatutos y del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja. Las enmiendas propuestas figuran en los anexos IX y X del presente informe.

B. Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores

66. En el párrafo 2 de la sección III, "Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores" de su resolución 38/233 la Asamblea General pidió
- "a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, recomendaciones sobre el nivel apropiado de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores."
67. La CAPI examinó la cuestión de la remuneración pensionable en su 20° período de sesiones, celebrado en julio de 1984, tomando como base un documento preparado por la secretaría de la Comisión tras consultar con la secretaría del Comité Mixto. Un ejemplar adelantado del capítulo pertinente del informe de la Comisión a la Asamblea General 13/ se puso a disposición del Comité Mixto en su 33° período de sesiones, celebrado en agosto de 1984. El Presidente de la Comisión y varios funcionarios de la secretaría de la Comisión dieron al Comité Mixto explicaciones verbales sobre las conclusiones y recomendaciones de la Comisión.
68. El Comité Mixto pidió al Actuario Consultor que estudiara las consecuencias actuariales de la introducción de la escala de remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores, que recomendaba la Comisión. El Actuario Consultor informó al Comité Mixto de que las evaluaciones preparadas tomando como referencia la situación al 31 de diciembre de 1982 (fecha de la última evaluación actuarial) mostraban que la introducción de la escala propuesta resultaría en una reducción del desequilibrio actuarial igual al 0,17% de la remuneración pensionable total.
69. Dada la importancia de la remuneración pensionable para la determinación de las prestaciones que debe pagar la Caja, el Comité Mixto creó un grupo de trabajo para que estudiase los aspectos técnicos de las recomendaciones de la Comisión; la secretaría de la Comisión proporcionó información suplementaria detallada al grupo de trabajo. El Comité Mixto expresa su reconocimiento al Presidente y a la secretaría de la Comisión por la asistencia prestada en el examen de la cuestión de la remuneración pensionable. Las conclusiones del Comité Mixto, que aparecen más abajo se han formulado a la luz de los datos técnicos aportados por el grupo de trabajo.
70. El Comité Mixto tomó nota de que la Comisión había tenido que trabajar dentro de un plazo muy limitado a fin de cumplir con el requisito de informar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones. Las recomendaciones de la Comisión introducen cambios importantes en el modo de determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores; al mismo tiempo, el sistema de jubilaciones de la administración pública utilizada en la comparación es objeto de una revisión.
71. El Comité Mixto tomó nota de que, en los párrafos 63 y 64 de su informe a la Asamblea General, la CAPI indicaba que sería indispensable que la Comisión vigilara de manera continua la evolución de diversos factores que podrían tener una repercusión sustancial sobre los cálculos de la Comisión, y que sería también indispensable realizar en forma periódica (pero no más de una vez cada cinco años) estudios generales de los valores de la remuneración pensionable 13/.

72. El Comité Mixto, por su parte, tiene también la intención de vigilar el desarrollo de los acontecimientos. A la luz de dichos acontecimientos y teniendo presentes las sugerencias técnicas hechas por el grupo de trabajo, el Comité Mixto está dispuesto a colaborar con la Comisión en el estudio previsto en los párrafos 63 y 64 del informe de la Comisión. El Comité Mixto opina que podría ser útil realizar el primero de dichos estudios antes de que pasen cinco años, quizá dentro de los dos o tres próximos años.

73. El Comité Mixto está de acuerdo con que la escala de remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores recomendada por la Comisión en el anexo VI de su informe se aplique a partir del 1° de enero de 1985 y acepta los arreglos provisionales expuestos en el párrafo 47 de dicho informe 13/.

74. En el párrafo 6 de la sección III de su resolución 38/233, la Asamblea General pidió al Comité Mixto que, a la luz de las recomendaciones sobre el nivel de la remuneración pensionable, recomendara a la Asamblea, en su trigésimo noveno período de sesiones, las enmiendas pertinentes al inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja. El proyecto de enmienda, que refleja los procedimientos de ajuste recomendados en los párrafos 51 a 53 del informe de la Comisión, figura en el anexo IX del presente informe. El Comité Mixto toma nota de que, según el informe de la Comisión, los ajustes basados en las variaciones del IPPALD se aplicarán únicamente para determinar las aportaciones a la Caja y esto únicamente si la escala resultante es superior a la ajustada según el IPC de Nueva York. Esto puede suceder si el dólar de los Estados Unidos se debilita sustancialmente. En ese caso entrará en funcionamiento en muchos países la "serie de cálculos en moneda nacional" y habrá por consiguiente un aumento en el costo de las prestaciones cuando se conviertan en dólares de los Estados Unidos; de ahí que la Caja necesite una entrada adicional de aportaciones si se ha de evitar un desequilibrio actuarial. El IPPALD no se usará más para ajustar la remuneración pensionable con el propósito de determinar la remuneración media final de la que depende el monto básico de las pensiones.

75. En el párrafo 4 de la sección III de su resolución 38/233, la Asamblea General decidió

"aplazar la aplicación de cualquier ajuste que corresponda hacer en 1984 con arreglo al inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas hasta que la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, haya examinado las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Comité Mixto sobre el nivel de la remuneración pensionable."

76. El Comité Mixto observó que la CAPI, en los párrafos 9 y 55 de su informe a la Asamblea General, indicaba que, tomando como base el 1° de julio de 1982 = 100, el índice de precios de consumo (IPC) de los Estados Unidos registró un aumento del 5,4% entre el 1° de julio de 1982 y el 1° de julio de 1984, con lo que excedió el requisito del mínimo del 5% para ajustar los valores de la remuneración pensionable tanto para determinar las prestaciones como para determinar las aportaciones, de conformidad con el artículo 54 b) de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones. De acuerdo con los procedimientos en vigencia, el ajuste entraría en vigor el 1° de octubre de 1984. En el párrafo 61, la Comisión expresó la opinión de que debía aplicarse el próximo aumento de los niveles de la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores resultante de la aplicación del artículo 54 b) de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones 13/.

77. El Comité Mixto hace suyas las opiniones de la Comisión por las razones expuestas en los párrafos 56 al 60 del informe de la Comisión y recomienda que se aplique el ajuste previsto para el 1° de octubre de 1984.

C. Remuneración pensionable del cuadro de servicios generales:  
subsidio de no residente

78. En la sección IV de su resolución 38/232 de 20 de diciembre de 1983, la Asamblea General

"1. Toma nota de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de modificar, con efecto a partir del 1° de septiembre de 1983, las disposiciones relativas al subsidio de no residente a fin de que se conceda por una duración determinada de cinco años en lugares de destino designados, y de que sea pensionable sin perjuicio de los derechos adquiridos, como se señala en el párrafo 63 del informe de la Comisión 14/;

2. Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que revise el inciso a) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la luz de la decisión de la Comisión y que presente recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

3. Decide que, en el ínterin, el subsidio de no residente modificado no sea pensionable."

79. En el inciso a) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja de Pensiones se dispone que

"Por remuneración pensionable se entenderá, con sujeción a lo expuesto en b) infra, el equivalente en dólares de la suma de:

i) El sueldo bruto del afiliado, y

ii) El subsidio de no residente y/o la prima de idiomas a que tenga derecho."

80. El subsidio de no residente a que se refiere el apartado ii) del inciso a) del artículo 54 de los Estatutos se regía por las disposiciones del Reglamento del Personal de las organizaciones afiliadas (regla 103.5 en el caso de las Naciones Unidas). Era una cantidad uniforme pagadera sin limitación de tiempo con tal de que el funcionario afectado satisficiera las condiciones del Reglamento.

81. Al recomendar el subsidio de no residente modificado, la CAPI recomendó también, en el párrafo 63 de su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones que a los funcionarios que actualmente percibiesen un subsidio de no residente pensionable se les diese a elegir entre seguir recibiendo el subsidio anterior u optar por el modificado, siempre que aceptasen también todas las demás condiciones relativas a la duración y al carácter no pensionable 14/. Como puede verse en el párrafo 78 supra, la Asamblea General aceptó dicha recomendación.



82. El Comité Mixto observó que el efecto de la decisión de la Comisión (de la que tomó nota la Asamblea General en el párrafo 1 de la sección IV de su resolución 38/232) era que:

- a) A partir del 1° de septiembre de 1983 no podrían obtenerse ya nuevos derechos al subsidio anterior de no residente;
- b) El subsidio modificado se ha introducido a partir de la misma fecha;
- c) A los funcionarios a los que se había concedido el subsidio anterior antes del 1° de septiembre de 1983 se les ha dado a elegir entre seguir recibiendo dicho subsidio (con todas las condiciones pertinentes, incluido el carácter pensionable) y solicitar el subsidio modificado.

83. En tales circunstancias, el Comité Mixto recomienda que la Asamblea General apruebe la enmienda al inciso a) del artículo 54 de los Estatutos que aparece en el anexo IX.

D. Inversiones de la Caja

1. Administración de las inversiones

84. El Comité Mixto examinó la administración de las inversiones de la Caja basándose en un informe y en los datos estadísticos correspondientes presentados por el Secretario General. En el informe se describían las condiciones económicas y de mercado dominantes, así como el rendimiento de las inversiones obtenido durante los 12 meses transcurridos hasta el 31 de marzo de 1984. Además de examinar el contenido del informe, el Comité Mixto oyó declaraciones del representante del Secretario General y de miembros del Comité de Inversiones que asistieron a la sesión del Comité Mixto y que respondieron a las preguntas formuladas por sus miembros.

85. El valor de mercado del activo de la Caja al 31 de marzo de 1984 era de 3.597 millones de dólares, es decir, 459 millones más que el año anterior. El rendimiento de la inversión se calculó, como antes, utilizando el método habitual, que incluía los pagos de intereses y dividendos y que contabilizaba también los beneficios no realizados y las pérdidas debidas a las fluctuaciones del mercado. El rendimiento para el año que terminó el 31 de marzo de 1984 fue del 13,01%. Este rendimiento, podría compararse con el rendimiento total durante los cuatro últimos años, de la manera siguiente:

<u>Año terminado el 31 de marzo de</u>	<u>Porcentaje de rendimiento</u>
1984	13,01
1983	27,05
1982	menos 7,85
1981	26,60
1980	menos 0,39

86. El Comité Mixto tomó nota de las grandes fluctuaciones de los resultados de un año para otro que no hacían sino reflejar las condiciones del mercado a corto plazo y los movimientos de las monedas. Se aportaron datos para ilustrar que el rendimiento de la inversión debía juzgarse sobre períodos más largos, ya que el centrar la atención en tendencias a corto plazo podría inducir a error y ser perjudicial para el proceso de adopción de decisiones. El promedio acumulativo previo al ajuste por inflación durante un período de cinco años fue del 10,78% y durante los últimos 24 años, del 6,86%. Durante el período de 24 años, el rendimiento de las acciones había sido superior al de las obligaciones, lo que explicaba por qué del 50 al 60% de la cartera solía invertirse en acciones.

87. El Comité Mixto recibió información sobre la estructura de la cartera, que era muy diversificada a fin de que el rendimiento dependiera menos de mercados y monedas concretos. La diversificación constituía un principio establecido para las inversiones y el Comité Mixto la había hecho suya desde hacía varios años como un criterio válido. Al 31 de marzo de 1984, el 48% de la cartera estaba compuesto por inversiones en acciones; el 39% estaba colocado en valores de renta fija; las inversiones en bienes raíces representaban el 9% de la cartera y las obligaciones convertibles en efectivo a corto plazo, el 4%. La composición de la cartera fue cambiando de manera constante, según el juicio del Secretario General y del Comité de Inversiones a medida que cambiaban las tendencias económicas, del mercado y monetarias.

88. Al 31 de marzo de 1984 estaban invertidos fuera de los Estados Unidos 1.884 millones de dólares, o sea el 55% de las inversiones a largo plazo de la Caja. La Caja tenía inversiones en 44 países, incluidos 23 países en desarrollo. Parte importante de las inversiones se había realizado indirectamente a través de instituciones internacionales y regionales de desarrollo. Por razones de diversificación monetaria y geográfica, los fondos estaban invertidos en 20 monedas diferentes (distintas del dólar de los Estados Unidos) y en 19 bolsas de valores, de las que cinco pertenecían a países en desarrollo. El desglose actual de las inversiones totales en 41% de inversiones en otras monedas y 59% en dólares de los Estados Unidos reflejaba la política del Secretario General de mantener un equilibrio favorable entre los riesgos estimados y las ventajas derivadas de la diversificación por tipos de activos, monedas, regiones geográficas e industrias.

89. Teniendo presentes las resoluciones en que la Asamblea General pedía a la administración de la Caja que invirtiera en países en desarrollo siempre que fuera posible, el Comité Mixto examinó dichas inversiones. Las inversiones directas habían ascendido a 149 millones de dólares, o sea, en 7,5%. Si bien las inversiones directas en América Latina habían descendido en un 22%, hasta los 59,6 millones de dólares, se habían abierto nuevas oportunidades en Africa y Asia, en donde las inversiones habían subido a 19,8 millones de dólares (un 56% de aumento) y 67,3 millones de dólares (un 40% de aumento), respectivamente. El monto total invertido en obligaciones relacionadas con el desarrollo había aumentado de 504,6 millones de dólares a 605,4 millones de dólares (en un 20%). La administración de la Caja se mantenía en estrecho contacto con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, los diversos bancos regionales de desarrollo, los gobiernos y las fuentes privadas a fin de estar al corriente de nuevas oportunidades de inversión.

90. El Comité Mixto examinó la tasa de rendimiento ajustada para tener en cuenta la inflación durante los últimos 24 años, que había sido del 1,5%, comparada con la hipótesis actuarial corriente, que era del 3%. El Comité Mixto comprendió que, aunque la relación podría mejorar durante los próximos años debido a la posibilidad

de una tasa de inflación relativamente baja (medida con arreglo al índice de precios de consumo de los Estados Unidos), sería imprudente esperar que la tasa real de rendimiento rebasara el 3% anual o que un aumento de la tasa de rendimiento eliminara por sí solo el desequilibrio existente.

91. Los miembros del Comité Mixto hicieron una serie de preguntas concretas sobre la repercusión de la situación de la deuda internacional sobre las inversiones, especialmente a la luz del debilitamiento estructural de la industria bancaria, y preguntaron si dichas condiciones estaban limitando las posibilidades de encontrar oportunidades de inversión adecuadas en países en desarrollo, especialmente en Africa. El debate se centró también en la flexibilidad de la estrategia de inversión, el papel de las obligaciones dados los altos tipos reales de interés, las perspectivas de estabilidad del valor del dólar de los Estados Unidos, la inversión en bienes raíces, la tasa de rendimiento de los instrumentos a corto plazo y la política de diversificación de la Caja. El Comité Mixto pidió que, en vista de los rendimientos relativamente altos obtenidos de las inversiones a corto plazo durante los últimos años, el Comité de Inversiones considerara la conveniencia de aumentar el porcentaje de fondos invertidos a corto plazo. Los miembros del Comité de Inversiones respondieron a las preguntas planteadas.

92. El Comité Mixto expresó su reconocimiento al Comité de Inversiones por su participación y por sus observaciones. También tomó nota de las explicaciones dadas por el representante del Secretario General y por la detallada documentación proporcionada.

## 2. Composición del Comité de Inversiones

93. De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, el Secretario General transmitió al Comité Mixto los nombres de tres personas la renovación de cuyo nombramiento como miembros del Comité de Inversiones propondría a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP). El Comité Mixto tomó nota de la propuesta del Secretario General.

### E. Asuntos actuariales

94. El Comité Mixto examinó y aprobó las hipótesis actuariales propuestas por la Comisión de Actuarios para uso en la evaluación al 31 de diciembre de 1984.

95. Los factores económicos incluirían una tasa de crecimiento de la remuneración pensionable (además de los aumentos estáticos) del 6,5% anual, aumentos de los precios (reflejados en aumentos de las pensiones a los beneficiarios) del 6% anual, y tres hipótesis respecto de la tasa nominal de interés (rendimiento de la inversión) de 8%, 9% y 10% anual (correspondientes a una tasa real de rendimiento de 2%, 3% y 4% anual, respectivamente). Se observó, en este contexto, que la base 6,5/9/6 correspondía a las hipótesis empleadas en la "evaluación ordinaria" al 31 de diciembre de 1982.

96. En cuanto a las hipótesis relativas al crecimiento futuro del número de afiliados, el Comité Mixto decidió que, además de las evaluaciones basadas en las hipótesis empleadas en la evaluación anterior (a saber, una tasa de crecimiento de 2,6% para los servicios generales y de 1% para el cuadro orgánico por cada uno de

los 20 primeros años, sin ningún crecimiento posterior), se preparase también una evaluación en el supuesto de que no habría crecimiento alguno por encima del número actual de afiliados.

97. Al adoptar las decisiones antedichas, el Comité Mixto tuvo en cuenta que las hipótesis actuariales estaban destinadas a representar el promedio de los acontecimientos que ocurrirían durante un largo período de tiempo, y que las diferencias entre las hipótesis económicas eran más importantes que los niveles concretos de cada hipótesis por separado.

F. Exclusión de la afiliación con arreglo al artículo 21 de los Estatutos de la Caja

98. El inciso a) del artículo 21 de los Estatutos de la Caja dispone que:

"a) Todo funcionario a jornada completa de cada una de las organizaciones afiliadas quedará, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51, afiliado a la Caja en la primera que se produzca de las dos circunstancias siguientes:

- i) Cuando empiece a trabajar según un nombramiento de seis meses o más, o cuando, estando empleado, acepte dicho nombramiento, o
- ii) Cuando cumpla en una misma organización afiliada, o en más de una, seis meses de servicios sin interrupción de más de 30 días,

siempre que su nombramiento no excluya la afiliación."

99. En la sección VI de su resolución 37/131, la Asamblea General pidió a las organizaciones afiliadas a la Caja que proporcionaran sin demora al Comité Mixto información relativa a los casos en que se excluyera a sus funcionarios de la afiliación a la Caja, y pidió al Comité Mixto que, a la luz de esa información, presentara a la Asamblea, en su trigésimo octavo período de sesiones, propuestas encaminadas a eliminar del artículo 21 de los Estatutos de la Caja la disposición relativa a la exclusión.

100. Tomando como base la información que le habían proporcionado las organizaciones afiliadas, el Comité Mixto informó a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones de que, en los pocos casos en que se aplicaba la disposición sobre exclusión (en el sentido del artículo 21), las principales razones eran la de evitar una duplicación de las prestaciones de pensión y permitir que se mantuvieran los derechos de pensión existentes en virtud de diversos planes nacionales y la de hacer posible la aplicación de acuerdos especiales concertados con los países huéspedes sobre cuestiones de seguridad social. El Comité Mixto informó a la Asamblea General de que no debía modificarse el texto actual del artículo 21 de los Estatutos que incluía la disposición sobre exclusión 15/.

101. Posteriormente, el Comité Mixto pudo saber que la disposición sobre exclusión se aplicaba ocasionalmente no por ninguna de las razones expuestas a la Asamblea General el año anterior, sino debido a la fuente de financiación de los funcionarios de que se trataba; más aún, el personal afectado pertenecía a categorías que previamente habían estado cubiertas por la afiliación a la Caja Común de Pensiones.

102. Teniendo presente la sección VI de la resolución 37/131, el Comité Mixto invita a la Asamblea General a que decida restringir la aplicación de la disposición sobre exclusión contenida en el artículo 21 en la forma sugerida por el Comité Mixto en su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones 15/. Otras razones, entre ellas el deseo de reducir gastos, no pueden considerarse como argumentos válidos para la exclusión. Además, es inconveniente excluir a categorías del personal a las que se había permitido la afiliación a la Caja en el pasado.

103. La recomendación del Comité Mixto se refleja en el proyecto de resolución contenido en el anexo XI.

104. El Comité Mixto señala también a la atención las ventajas que puede tener la concertación, con arreglo al artículo 13 de los Estatutos de la Caja, de acuerdos sobre la transferencia de derechos de pensión para salvaguardar los intereses de personas que son adscritas a organizaciones afiliadas a la Caja durante períodos limitados de tiempo.

G. Consecuencias del matrimonio y de su disolución sobre las prestaciones de la Caja

105. En la sección V de la resolución 37/131, de 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General pidió al Comité Mixto que:

"examine las consecuencias que la disolución de un matrimonio tiene para los derechos de los supervivientes a una prestación, así como la posibilidad de conceder esas prestaciones a cónyuges que hubieran contraído matrimonio después de la terminación del servicio de un afiliado, y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar en su trigésimo noveno período de sesiones."

La Asamblea General estipuló que, al formular sus propuestas, el Comité Mixto debía tener presente que esas propuestas no debían tener consecuencias financieras para la Caja.

106. En lo que respecta a las prestaciones de los cónyuges supervivientes, en el artículo 34 se estipula que, con sujeción a determinadas condiciones, se abonará una pensión de viudez a la esposa superviviente del afiliado que tenga derecho a percibir una prestación de jubilación, jubilación anticipada, jubilación diferida o invalidez en la fecha de su fallecimiento, o que fallezca durante su permanencia en el empleo, si estaba casada con el afiliado en la fecha de su fallecimiento durante su permanencia en el empleo o, si el afiliado había cesado en el empleo antes de su fallecimiento, estaba casada con él en la fecha de la cesación en el empleo y había seguido casada con él hasta su fallecimiento. En el artículo 35 se dispone otro tanto respecto del esposo superviviente de una afiliada. En otras palabras, la Caja en la actualidad no paga prestación al cónyuge superviviente divorciado ni al cónyuge superviviente si el matrimonio se efectuó después de la separación del servicio.

107. El Comité Mixto observó que si se había de conceder una prestación de superviviente a los cónyuges divorciados de los afiliados o a los cónyuges que contrajeran matrimonio con un afiliado jubilado, aumentarían las obligaciones del Comité Mixto a menos que la ampliación de los derechos a categorías adicionales de cónyuges estuviera acompañada de una disminución correspondiente en las

prestaciones que paga la Caja de conformidad con los actuales Estatutos. Cuanto más amplias fueran las categorías de nuevos beneficiarios y las sumas que se les habrían de pagar, tanto más habría que disminuir las prestaciones actuales.

108. Si la nueva prestación se limitara a una prestación de supérstites para cónyuges divorciados en los casos en que el afiliado dejara también un cónyuge supérstite con derecho a recibir una prestación en virtud de los actuales Estatutos, sería posible financiar la nueva prestación dividiendo la prestación de supérstites entre el cónyuge divorciado y el cónyuge supérstite según una relación predeterminada. Todo costo adicional para la Caja debido al hecho de que las prestaciones de los supérstites deberían pagarse hasta que falleciera el cónyuge supérstite y el cónyuge divorciado, podría quedar contrarrestado eliminando la disposición por la que se paga una suma global en virtud del artículo 34 h) en caso de nuevo matrimonio del cónyuge divorciado, el cónyuge supérstite o ambos (como en el caso de poligamia).

109. Para crear cualesquiera nuevas prestaciones de supérstites superiores a la prestación sumamente limitada que se examina en el párrafo 108, habrá que disminuir desde el punto de vista actuarial los derechos y las prestaciones de los afiliados a fin de sufragar los costos estimados de esas nuevas prestaciones. Una cuestión preliminar que habría que considerar es la de si los costos de estas nuevas prestaciones recaerían sobre todos los afiliados o únicamente sobre aquellos cuyos cónyuges resultaran efectivamente favorecidos con la modificación de los Estatutos. Si el costo recayera únicamente sobre los afiliados cuyos cónyuges o ex cónyuges podrían llegar a ser beneficiarios directos, se plantea el problema de si la disminución de la prestación del afiliado se ha de basar en tablas actuariales o en las circunstancias maritales efectivas al momento del matrimonio o del divorcio o con motivo de las condiciones iniciales exigidas a un participante para tener derecho a una prestación periódica.

110. La concesión de prestaciones de supérstites a los cónyuges divorciados entrañaría también para la Caja enormes dificultades administrativas. Por regla general, ni la Caja ni las organizaciones afiliadas mantienen contacto con los cónyuges divorciados de los afiliados ni llevan registros de ellos. En consecuencia, habría que mantener ese tipo de registros y, además, que incluir datos respecto de si los cónyuges divorciados volvieron a contraer matrimonio posteriormente.

111. Durante el examen de la cuestión, se informó al Comité Mixto de que en la mayor parte de los sistemas de pensiones de empleados del sector privado y público, el cónyuge divorciado no tiene derecho directo a compartir las prestaciones de pensión. En consecuencia, en las jurisdicciones nacionales en que los derechos de pensión adquiridos se consideran patrimonio de la sociedad conyugal, el procedimiento habitual consiste en evaluar en forma de suma global los derechos de pensión de los cónyuges e incluir tal evaluación en los cálculos para distribuir el patrimonio de la sociedad conyugal. Sin embargo, el Comité Mixto no dispuso de suficiente información pormenorizada sobre el trato concedido a los cónyuges divorciados en diversos sistemas nacionales de seguridad social y en el régimen de pensiones de otras organizaciones internacionales.

112. El Comité Mixto presentará un nuevo informe a la Asamblea General a este respecto después de recibir la información adicional mencionada en el párrafo precedente.

## H. Indice especial para pensionistas

113. En la decisión 35/447 de 17 de diciembre de 1980 la Asamblea General pidió a la CAPI que, en colaboración con el Comité Mixto, diera gran prioridad a la elaboración de un índice especial para pensionistas e incluyera los efectos de la tributación nacional. Todavía se trabaja en la elaboración de un índice especial amplio para pensionistas. Sin embargo, en el ínterin, en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, relativa al informe de la CAPI, la Asamblea General aprobó

"el procedimiento para modificar los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicables a los pensionistas del cuadro orgánico y categorías superiores en los lugares en que esos coeficientes se apliquen y donde las tasas impositivas sean nulas o inferiores a las que están implícitas en la cuantía de las pensiones básicas provistas con arreglo al plan de pensiones del personal de las Naciones Unidas."

Los procedimientos figuran en el anexo X del informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones 16/. En 1983, la CAPI y el Comité Mixto examinaron nuevamente la cuestión de los efectos de la tributación nacional 17/. En el párrafo 5 de la sección I de la resolución 38/232 la Asamblea aprobó la elaboración del índice especial para pensionistas, recomendado por la Comisión en el inciso a) del párrafo 15 de su informe 18/.

114. Antes de que se pudieran poner en práctica los procedimientos ya aprobados por la Asamblea General, hubo que hacer un análisis de los efectos de la tributación nacional en distintos países donde se habían aplicado coeficientes de ajuste en más por diferencias del costo de la vida en virtud del actual sistema de ajuste de las pensiones. Con la cooperación de las autoridades interesadas y de las organizaciones afiliadas que tienen su sede en los países de que se trataba, se obtuvieron las tasas tributarias de 1983 de cuatro países, a saber, Austria, Francia, el Reino Unido y Suiza; del total de pensionistas que pueden resultar afectados por lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 37/126 de la Asamblea General el 82% reside en esos cuatro países. Los procedimientos de ajuste en menos no se aplican en el Reino Unido porque las tasas de tributación son allí mayores que las tasas de contribuciones del personal. En cambio, se estableció que se justificaba un ajuste en menos en Austria, Francia y Suiza; más aún, en Austria y Francia se han eliminado del todo los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida.

115. Con arreglo al inciso d) de la sección C de los procedimientos que figuran en el anexo X del informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, no se debían hacer ajustes retroactivos a las prestaciones respecto del período anterior al 1° de enero de 1983 19/. En lo relativo a las prestaciones pagadas por períodos posteriores al 1° de enero de 1983, no se han efectuado pagos excesivos (los que, de haber existido, hubieran dado lugar a reembolsos) a los pensionistas que residen en Austria o Francia, puesto que en todo momento a partir de enero de 1983 sus prestaciones se han pagado de acuerdo con la "serie de cálculos en dólares".

116. Se han efectuado pagos excesivos a pensionistas que residen en Suiza. Sin embargo, las cantidades de que se trata han sido pequeñas, puesto que con efectos de la tributación nacional los coeficientes por diferencias del costo de la vida en Suiza respecto de diciembre de 1982 han disminuido únicamente en dos puntos (de 13,00 a 11,00). En consecuencia, y teniendo presente que sería preciso

efectuar cada mes cálculos pormenorizados que demandan mucho tiempo antes de poder determinar la cantidad exacta de los pagos excesivos a los distintos pensionistas, el Comité Mixto llegó a la conclusión de que no sería eficaz en función de los costos intentar recobrar esas sumas respecto del período transcurrido del 1° de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984.

117. En consecuencia, el Comité Mixto recomienda que la Asamblea General enmiende el inciso d) de la sección C de los procedimientos que figuran en el anexo X del informe del Comité Mixto a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones 19/ de modo que se especifique que:

"no se harán ajustes retroactivos respecto del período comprendido entre la fecha en que se hizo efectivo el derecho y el 31 de diciembre de 1984, pero la cuantía reducida en moneda local se hará efectiva a partir del 1° de enero de 1985."

#### I. Procedimientos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

118. Según lo solicitado por la Asamblea General en la resolución 37/129, de 17 de diciembre de 1982, y en la decisión 38/409, de 25 de noviembre de 1983, el Secretario General presenta a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la armonización progresiva y el desarrollo ulterior de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas. En el informe figuran propuestas para reformar instrumentos y prácticas aplicables al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/C.5/39/7).

119. La jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a pensiones se rige por el artículo 48 de los Estatutos de la Caja.

120. El Comité Mixto tomó nota de que el Secretario General recomendaba que se enmendara el Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y de que existían tres esferas en especial donde las enmiendas propuestas guardaban o podían guardar relación con cuestiones sobre pensiones. Esas esferas eran las siguientes:

a) La inclusión en el Estatuto del Tribunal de una referencia concreta a las apelaciones contra las decisiones del Comité Mixto;

b) Una posible revisión de los fallos del Tribunal en los casos relacionados con la Caja de Pensiones; y

c) La solicitud de opiniones consultivas.

121. El Comité Mixto tomó nota además de que la redacción actual del inciso c) del artículo 48 de los Estatutos de la Caja ("La decisión del Tribunal será definitiva e inapelable") no incluía el procedimiento de revisión previsto en el Estatuto del Tribunal. El Comité Mixto convino en que se subsanara esta omisión. En consecuencia, recomienda que se enmiende el inciso c) del artículo 48 de los Estatutos de la Caja para que diga lo siguiente:

"c) Con sujeción a las disposiciones pertinentes del Estatuto del Tribunal, su fallo con respecto a toda demanda presentada con arreglo a este artículo será definitivo e inapelable."



## J. Fondo de Emergencia

122. El Fondo de Emergencia, establecido en un principio en 1973 por el Comité Mixto con contribuciones voluntarias de las organizaciones afiliadas, las asociaciones del personal y contribuyentes particulares con el objeto de aliviar las dificultades que causaban las fluctuaciones monetarias y los aumentos del costo de la vida a quienes recibían pensiones pequeñas, se ha empleado más bien, desde la introducción del sistema de ajuste de las pensiones en 1975, para proporcionar asistencia en casos individuales de probada necesidad de ayuda por razones de enfermedad, invalidez o causas similares.

123. Desde entonces, la Asamblea General ha autorizado al Comité Mixto a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia con un importe de hasta 100.000 dólares anuales. La mayor parte del dinero desembolsado ha servido para ayudar a pagar gastos médicos, incluidos los de hospitalización, y gastos conexos no reembolsables por otras fuentes. En todos los casos en que se solicitaron reembolsos de gastos médicos no incluidos en los planes de seguro médico de las respectivas organizaciones afiliadas, se obtuvo la opinión del Consejero Médico antes de realizar ningún pago con cargo al Fondo de Emergencia. También se han hecho y se siguen haciendo continuamente pagos para contribuir a sufragar los gastos de atención en el hogar o de servicio doméstico que necesitaban los pensionistas o sus cónyuges por razones de enfermedad y debilidad. En algunos casos se hicieron pagos para ayudar a sufragar gastos de funerales. El total de los pagos hechos desde 1975 hasta junio de 1984 es de aproximadamente 266.000 dólares. Los pagos hechos en el año civil de 1983 ascendieron a 20.900 dólares, en comparación con 55.600 dólares en 1982.

124. El Comité Mixto cree que el Fondo de Emergencia sigue siendo necesario. Por consiguiente, recomienda que se mantenga en 1985 su facultad para aportar hasta 100.000 dólares anuales al Fondo de Emergencia.

## K. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores

125. El Comité Mixto examinó y aprobó los estados financieros de la Caja y los cuadros conexos para el año que terminó el 31 de diciembre de 1983 (anexo II).

126. El Comité Mixto tomó nota del informe de la Junta de Auditores (anexo III). Además, observó con satisfacción que se habían seguido la mayor parte de las recomendaciones hechas por los auditores y se las había puesto en práctica en la medida de lo posible.

## L. Gastos administrativos

### 1. Introducción

127. El artículo 15 de los Estatutos de la Caja dispone:

"a) Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por la Caja.

b) Cada año se presentará a la Asamblea, para su aprobación, una estimación de los gastos que vayan a efectuarse el año siguiente de conformidad con el inciso a) supra.

c) Los gastos administrativos efectuados por una organización afiliada para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por esa organización."

128. En cumplimiento del párrafo b) del artículo 15, el Comité Mixto presenta estimaciones revisadas para 1984 por un monto de 6.729.600 dólares (anexo IV, cuadro 1) y estimaciones de los gastos para 1985 por un monto de 7.475.400 dólares (anexo IV, cuadros 2 y 3). Estos gastos son totalmente sufragados por la Caja y de ninguna manera afectan al presupuesto de las Naciones Unidas ni al de ninguna otra organización afiliada.

129. Las estimaciones de los gastos administrativos para 1985 (distintos de los gastos relacionados con las inversiones) ascienden a 0,148% de la remuneración pensionable estimada para 1985 y, en consecuencia, superan un poco el límite de 0,14% fijado en 1960 por el Grupo de Estudio de las Pensiones. El aumento obedece a que, mientras los gastos administrativos han seguido aumentando, el total de la remuneración pensionable se ha mantenido prácticamente estático durante los dos últimos años: la escala de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores no se ha ajustado desde octubre de 1982, el total de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local, expresado en dólares, ha disminuido en realidad debido a la fuerza del dólar de los Estados Unidos en relación con otras monedas y el aumento del número de afiliados no ha sido suficiente para compensar esa disminución. La cuestión del nivel apropiado de los gastos administrativos en relación con el tamaño actual de la Caja y el número de afiliados activos y jubilados figurará en el programa del período de sesiones de 1985 de la Comisión de Actuarios. El Comité Mixto informará sobre las conclusiones de la Comisión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

## 2. Estimaciones revisadas de gastos para 1984

130. Las estimaciones revisadas para 1984, por un monto de 6.729.600 dólares, son superiores en 6.500 dólares a las consignaciones aprobadas. Como puede advertirse en el cuadro 1 del anexo IV, 1.500 dólares del aumento obedecen a gastos administrativos y el saldo de 5.000 dólares a gastos de inversión.

131. Las principales necesidades adicionales en gastos administrativos obedecen a servicios de asesoramiento actuarial (80.000 dólares más), suministros y servicios diversos (55.000 dólares más) y consultores (16.500 dólares más). Se requirieron más servicios de asesoramiento actuarial para la preparación de estudios especiales para el período extraordinario de sesiones del Comité Mixto, que se convocó en respuesta a la sección II de la resolución 38/233 de la Asamblea General, a fin de examinar medidas posibles para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja. El aumento de 55.000 dólares en suministros y servicios diversos obedece a la compra de una máquina de inserción. Se espera que la adquisición de esa máquina reducirá mucho los gastos por horas extraordinarias reembolsables a las Naciones Unidas y facilitará el envío de material a los beneficiarios. La suma de 16.500 dólares que se pide para consultores obedece a la necesidad de la Caja de contratar a una firma competente en derecho tributario para que asesore y asista a la Caja en relación con enmiendas en la legislación de los Estados Unidos. La mayor parte de las economías compensatorias obedece a vacantes (122.700 dólares en puestos de plantilla y 42.200 dólares en gastos comunes de personal).

132. La aplicación del sistema de clasificación para el cuadro de servicios generales en Ginebra que ha hecho la Oficina de Servicios de Personal de las Naciones Unidas ha conducido a reclasificar en la categoría principal uno de los puestos de servicios generales de la oficina de la Caja de Pensiones en Ginebra a partir del 1° de enero de 1984 (anteriormente, no había ningún puesto de categoría principal en la oficina de la Caja en Ginebra). El costo adicional de esa reclasificación en 1984 puede absorberse gracias a economías provenientes de vacantes (véase el párrafo anterior).

133. Las necesidades adicionales netas de 5.000 dólares por gastos de inversión obedecen a variaciones menores que se indican en el cuadro 1 del anexo IV.

### 3. Estimaciones de gastos en 1985

134. Las estimaciones para 1985 ascienden a 7.475.400 dólares netos, en comparación con las consignaciones aprobadas de 6.723.100 dólares para 1984. El aumento total de 752.300 dólares comprende 628.800 dólares por crecimiento de los recursos y 123.500 dólares por inflación. Del total de 7.475.400 dólares, los gastos administrativos ascienden a 2.751.200 dólares y los gastos de inversión a 4.724.200 dólares.

135. Las estimaciones de gastos administrativos para 1985 son superiores en 314.100 dólares a la consignación inicial de 2.437.100 dólares para 1984; la diferencia comprende 221.300 dólares por crecimiento de los recursos y 92.800 dólares por aumentos de costos. Así, pues, el crecimiento de los recursos es del 9,1%. El crecimiento de los recursos obedece principalmente a servicios de asesoramiento actuarial (un aumento de 140.000 dólares) y a puestos de plantilla y gastos comunes de personal (un aumento de 91.300 dólares).

136. Las necesidades adicionales para servicios de consulta obedecen a la preparación de la próxima evaluación bienal de la Caja, de cuyos resultados se informará a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

137. Los recursos de personal de la secretaría de la Caja se han mantenido constantes en 84 desde 1981, no obstante el considerable aumento del volumen de trabajo. Por ejemplo, del 31 de diciembre de 1980 al 31 de diciembre de 1983, el número de afiliados en servicio activo aumentó en 7%, el de separaciones del servicio en 11% y el de prestaciones en curso de pago en 31%. El volumen de correspondencia con afiliados en servicio activo y jubilados ha aumentado en consecuencia; por ejemplo, en la Dependencia de Afiliados la correspondencia ha aumentado en un 25%. No obstante la mayor mecanización y computadorización, el mayor volumen de trabajo ha redundado en demoras en la tramitación de prestaciones y en la contestación de la correspondencia.

138. Dadas las circunstancias, se propone la adición de cuatro puestos del cuadro de servicios generales según el detalle siguiente:

a) Un puesto de categoría principal (G-5) en la Dependencia de Separaciones del Servicio para mejorar la comprobación de los certificados de derecho a prestación, de acuerdo con las recomendaciones de los auditores;

b) Un operador de equipo de elaboración de textos de categoría G-3/G-4 en la Oficina del Secretario. Esta Oficina, que tiene a su cargo la expedición de toda la documentación del Comité Mixto y al Comité Permanente, y que comprende a cinco funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, cuenta actualmente con los servicios de un solo operador de equipo de elaboración de textos;

c) Dos empleados de categoría G-3/G-4 en las Dependencias de Afiliados y de Separaciones del Servicio. El volumen de trabajo de estas dependencias ha aumentado considerablemente como resultado del mayor número de afiliados que se acercan a la edad de jubilación y también de los cambios en los Estatutos de la Caja que rigen la afiliación y la reafiliación. Además, las dependencias tienen que atender a los afiliados en servicio activo y jubilados que visitan la secretaría de la Caja cada día en búsqueda de información sobre sus derechos y sobre los procedimientos de ajuste y también sobre problemas individuales (tales como la no recepción de cheques de prestaciones, los cambios de cuentas bancarias, las obligaciones respecto de impuestos nacionales sobre la renta, la aceptabilidad de certificados de residencia, etc.), así como de asistencia para llenar formularios.

139. También se propone que los puestos de contabilidad de categoría G-4 se reclasifiquen en la categoría G-5. Una de las reclasificaciones se solicita para la esfera de las prestaciones, donde el aumento continuo del número de prestaciones que se pagan impone un volumen de trabajo mayor de comprobación de cuentas al respecto. La otra se solicita para la contabilidad del pago de prestaciones de acuerdo con la recomendación que figura en los párrafos 13 y 14 del informe de la Junta de Auditores; la apertura de nuevas cuentas bancarias de la Caja, en conexión con el mayor uso de sistemas electrónicos de pago de prestaciones, ha conducido a la necesidad de mayores niveles de responsabilidad en los sectores de pagos y de conciliación de cuentas bancarias.

140. La plantilla propuesta para 1985 figura en el cuadro 3 del anexo IV.

141. El pedido de 15.000 dólares para consultores obedece a la contratación de la firma competente en derecho tributario a que se hace referencia en el párrafo 131 supra.

142. Las necesidades adicionales se compensan en parte por una disminución de 41.900 dólares para adquisición de equipo.

143. Para 1985, los gastos de inversión se estiman en 4.724.200 dólares. El aumento respecto de la consignación de 4.286.000 dólares para 1984 es de 438.200 dólares, de los cuales 407.500 dólares corresponden a crecimiento de los recursos y 30.700 dólares a aumento de los costos. La tasa de crecimiento de los recursos es de 9,5%.

144. Tres cuartas partes del crecimiento de los recursos (300.000 dólares) se relacionan con honorarios de asesoramiento y custodia vinculados contractualmente al valor de mercado de la cartera de la Caja. Se prevé que el valor de mercado será mayor en 1985 que en 1984.

145. Se pide un crecimiento de recursos de 106.800 dólares para puestos de plantilla y gastos comunes de personal.

146. El personal de gestión de inversiones comprende actualmente a cinco funcionarios del cuadro orgánico (1 D-1, 1 P-5, 1 P-4, 2 P-3) y a seis funcionarios de servicios generales que constituyen la Sección de Gestión de las Inversiones de

la Oficina de Servicios Financieros de las Naciones Unidas. Se propone que se añada un nuevo puesto del cuadro orgánico de categoría P-4 para satisfacer la necesidad de mayor especialización en la región del Asia oriental. Con esa adición se opina que el número de funcionarios del cuadro orgánico será adecuado para manejar el volumen normal de trabajo durante unos cuantos años. También se propone que se añadan dos nuevos puestos de servicios generales de las categorías G-3/G-4 para hacer frente al aumento de trabajo administrativo y permitir que cada Oficial de Inversiones disponga de un auxiliar de investigaciones de la cartera que se ocupe de tareas sencillas de reunión de datos y cálculos, etc., a fin de facilitar la labor de los Oficiales de Inversiones y mejorar la productividad.

147. Los gastos de viajes del personal de gestión de inversiones se estiman en 42.200 dólares en comparación con 27.600 dólares consignados para 1984. Se solicitan recursos adicionales para que la Sección de Gestión de las Inversiones desempeñe sus funciones sobre una base comparable con la de otros grupos de inversiones profesionales. Ello entraña un aumento considerable en la cantidad de viajes de investigación de inversiones con miras a mejorar la calidad de las decisiones sobre inversión. Se harían visitas más frecuentes a determinadas zonas principales de inversión y también a otras zonas de Norteamérica así como a regiones no abarcadas aún por dichos viajes.

148. Se solicita una cantidad de 10.000 dólares, a valores de 1984, para que el personal asista a cursos especializados en aplicaciones de las computadoras a las inversiones.

#### 4. Presupuestación bienal

149. En el párrafo b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja se pide que cada año se presente a la Asamblea General, para su aprobación, una estimación de los gastos administrativos de la Caja (véase el párr. 127 supra). Esta disposición se remonta a la época en que todas las organizaciones afiliadas a la Caja tenían presupuestos anuales o "segmentos" anuales dentro de presupuestos que abarcaban los años que separaban sus conferencias generales. Teniendo presente que desde entonces la mayoría de las organizaciones afiliadas han adoptado un ciclo de presupuestación bienal que comienza con un año par, el Comité Mixto recomienda que también el presupuesto de gastos administrativos de la Caja se prepare por bienios. A fin de lograr una sincronización con los ciclos presupuestarios de las organizaciones afiliadas, el primer presupuesto bienal abarcaría los años 1986 y 1987.

150. La introducción de la presupuestación bienal exigiría enmendar el párrafo b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja. Tal enmienda se propone en el anexo IX del presente informe.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y 2), párr. 17.

2/ Véase, por ejemplo, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.1 a 4), párr. 36.

Notas (continuación)

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 63 del programa, documento A/4427.

4/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y 2), párr. 24.

5/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/39/30), párrs. 45 y 46 y anexo VI.

6/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.1 a 4).

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 63 del programa, documento A/4427, párrs. 182 y 183.

8/ A este respecto cabe recordar que los funcionarios nuevos de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos están comprendidos actualmente en el Plan de Seguridad Social de los Estados Unidos que proporciona prestaciones automáticas a los familiares supérstites.

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9, (A/33/9), párrs. 55 a 60.

10/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.1 a 4), párrs. 17 a 21 y 46; e Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y 2), párrs. 29, 31 a 34.

11/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y 2), párrs. 26 y 27.

12/ Ibid., párr. 17.

13/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/39/30), capítulo II.

14/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/38/30 y A/38/30/Add.1).

15/ Ibid., Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y 2), párrs. 60 y 61.

16/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.1 a 4).

17/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y 2), párrs. 46 a 50.

18/ Ibid., Suplemento No. 30 (A/38/30).

19/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.1 a 4).

## ANEXO I

Datos estadísticos sobre el funcionamiento de la Caja durante el año  
terminado el 31 de diciembre de 1983

Cuadro 1

Número de afiliados al 31 de diciembre de 1983

Organizaciones afiliadas	Afiliados al 31 de diciembre de 1982	Nuevos afiliados	Altas por traslado	Bajas por traslado	Separa- ciones del servicio	Afiliados al 31 de diciembre de 1983
Naciones Unidas	26 599	3 564	70	(90)	(2 547)	27 596
OIT	3 070	439	25	(34)	(445)	3 055
FAO	7 238	1 001	49	(31)	(999)	7 258
UNESCO	3 581	332	13	(17)	(319)	3 590
OMS	5 437	702	22	(9)	454	5 698
OACI	1 242	184	6	(8)	(180)	1 244
OMM	420	55	4	(3)	(40)	436
CIOIC	314	31	4	(3)	(18)	328
OIEA	1 340	280	14	(5)	(137)	1 492
OMI	303	52	-	(-)	(44)	311
UIT	971	87	1	(5)	(137)	917
OMPI	274	27	2	(1)	(11)	291
FIDA	153	52	1	(5)	(16)	185
ICCROM	24	3	-	(-)	(3)	24
OPPEM	-	7	-	(-)	(-)	7
<b>Total</b>	<u>50 966</u>	<u>6 816</u>	<u>211</u>	<u>(211)</u>	<u>(5 350)</u>	<u>52 432</u>

Cuadro 2

Prestaciones concedidas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el año terminado el 31 de diciembre de 1983

Organizaciones afiliadas	Prestaciones de jubilación anticipada	Prestaciones de jubilación diferida	Liquidaciones por retiro de la Caja		Prestaciones de los hijos	Otras prestaciones en caso de fallecimiento	Prestaciones de familiares secundarios a cargo	Transferencias a otras cajas	Total
			Menos de 5 años de afiliación	Más de 5 años de afiliación					
Naciones Unidas	305	128	1 412	296	372	7	1	115	2 865
OIT	54	38	251	20	45	1	-	7	466
FAO	104	95	575	61	144	2	-	4	1 097
UNESCO	53	26	163	16	33	3	-	6	345
OMS	102	23	168	62	143	1	1	13	582
OACI	31	12	100	9	20	-	-	8	194
OMM	2	4	28	2	-	-	-	3	40
CIOIC	5	-	5	4	-	-	-	-	17
OIEA	8	10	75	7	11	-	-	17	144
OMI	1	3	30	2	12	-	-	2	55
UIT	29	17	64	11	15	-	-	2	152
OMPI	1	-	7	1	-	-	-	2	11
FIDA	2	-	12	1	-	-	-	1	16
ICCROM	-	-	3	-	-	-	-	-	3
OPPEM	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	697	356	2 893	492	795	14	2	180	5 987



Cuadro 3

Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban  
al 31 de diciembre de 1983

Afiliados o sus beneficiarios

Tipo de prestación	Al 31 de diciembre de 1982	Nuevas	Cancelaciones que originan prestaciones de supérstite	Todas las demás can- celaciones	Al 31 de diciembre de 1983
De jubilación	6 458	698	(91)	(64)	7 001
De jubilación anticipada	2 408	422	(28)	(18)	2 784
De jubilación diferida	3 999	359	(15)	(62)	4 281
De viudez (viudas)	2 141	72	139	(35)	2 317
De viudez (viudos)	72	8	6	(1)	85
De invalidez	417	57	(15)	(5)	454
De los hijos	3 647	795	-	(505)	3 937
De familiares secundarios a cargo	<u>36</u>	<u>2</u>	<u>4</u>	<u>(2)</u>	<u>40</u>
<b>Total</b>	<u>19 178</u>	<u>2 413</u>	<u>-</u>	<u>(692)</u>	<u>20 899</u>

ANEXO II

Opinión de los Auditores, estados financieros y cuadros correspondientes  
al año terminado el 31 de diciembre de 1983

OPINION DE LOS AUDITORES

Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos, que llevan los números I a III, debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1983. Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias. Como resultado del examen que hemos efectuado, opinamos que los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado, que los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos y que éstos se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio financiero precedente y que las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa.

(Firmado) A. K. Azizul HUQ  
Contralor y Auditor General  
de Bangladesh

(Firmado) R. T. NELSON  
Auditor General de Ghana

(Firmado) A. DEFOY  
Presidente Superior del Tribunal  
de Cuentas de Bélgica

13 de junio de 1984

Notas de los estados financieros correspondientes al año  
terminado el 31 de diciembre de 1983

Resumen de las políticas contables importantes

A continuación figuran algunas de las políticas contables importantes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

1. Inversiones

Las inversiones se registran al valor de compra. Los ingresos por concepto de intereses se registran en valores devengados; los dividendos se incluyen en los ingresos en valores de caja; las ganancias y pérdidas producidas figuran en valores netos. Los reembolsos por concepto de impuestos extranjeros retenidos se contabilizan como ingresos en el año en que se reciben.

2. Aportaciones

Las aportaciones recibidas de los afiliados, las organizaciones afiliadas y otros fondos se registran en valores devengados.

Las aportaciones reembolsadas a las organizaciones afiliadas se registran en valores de caja.

3. Prestaciones

Los pagos de prestaciones, incluidas las liquidaciones por retiro de la Caja, se registran en valores devengados.

4. Capital de la Caja

El capital de la Caja representa las aportaciones de los afiliados en servicio activo y los intereses, más el remanente del patrimonio de la Caja.

## CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado del activo y pasivo al 31 de diciembre de 1983  
con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1982

(Dólares EE.UU.)

<u>Activo</u>	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Efectivo en bancos	2 426 536	-
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas	17 639 541	24 593 055
Cuentas por cobrar	243 975	220 251
Intereses devengados por concepto de inversiones	43 177 776	41 584 547
Sumas por recibir por concepto de inversiones vendidas	3 195 586	546 734
Inversiones (cuadros 2, 3 y 4)		
Inversiones temporales - a precio de compra	103 423 473	
(valor de mercado: 103.660.330)		
Obligaciones, a precio de compra	1 272 679 810	
(valor de mercado: 1.211.825.441)		
Acciones y obligaciones convertibles - a precio de compra	1 408 306 750	
(valor de mercado: 1.911.805.588)		
Bienes inmuebles y valores conexos a precio de compra	<u>264 485 838</u>	
(valor de mercado: 292.599.585)	3 048 895 871	2 710 857 952
Prestaciones pagadas por anticipado	<u>14 049 207</u>	<u>12 609 728</u>
	<u><u>3 129 628 492</u></u>	<u><u>2 790 412 267</u></u>
 <u>Pasivo y capital de la Caja</u>		
Prestaciones pagaderas	10 569 596	12 403 864
En depósito	283 514	130 000
Valores comprados por pagar	3 222 705	2 569 153
Otras cuentas por pagar	3 898	7 032 872
Sobregiro bancario	-	851 845
Hipotecas por pagar	-	4 238 782
Capital de la Caja	<u>3 115 548 779</u>	<u>2 763 1<sup>05</sup> 75<sub>1</sub></u>
	<u><u>3 129 628 492</u></u>	<u><u>2 790 412 267</u></u>

Certificado conforme:

(Firmado) J. Richard FORAN  
 Contralor de las Naciones Unidas  
 (respecto de los saldos en efectivo y las inversiones de la Caja únicamente)

(Firmado) Anthony MANGO  
 Secretario  
 Comité Mixto de Pensiones del  
 Personal de las Naciones Unidas

27 de abril de 1984

## CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado de origen y disposición de los fondos correspondiente al  
año terminado el 31 de diciembre de 1983 con cifras comparativas  
correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1982

(Dólares EE.UU.)

<u>Origen de los fondos</u>	<u>1983</u>	<u>1982</u>
<b>Aportaciones de los afiliados</b>		
7% de la remuneración pensionable	119 647 486	114 759 741
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	1 103 735	817 946
Reembolso de prestaciones más intereses para revalidar períodos de aportación anteriores	1 693 625	2 129 934
Depósitos voluntarios	1 567	1 869
14% de la remuneración pensionable más intereses para validar períodos de licencia sin sueldo	<u>234 779</u>	<u>252 749</u>
	<u>122 681 192</u>	<u>117 962 239</u>
<b>Aportaciones de las organizaciones afiliadas</b>		
14% de la remuneración pensionable	239 294 972	229 519 482
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>2 642 029</u>	<u>1 954 952</u>
	<u>241 937 001</u>	<u>231 474 434</u>
<b>Montos recibidos de organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos</b>	<u>360 413</u>	<u>377 007</u>
<b>Sumas recibidas en exceso de los costos actuariales sobre las aportaciones ordinarias más intereses para validar períodos de servicio anteriores</b>	<u>248 724</u>	<u>2 008</u>
<b>Saldo del Fondo de Emergencia del año anterior</b>	<u>44 393</u>	<u>52 556</u>
<b>Ingresos procedentes de las inversiones</b>		
Intereses devengados	131 902 616	130 957 806
Dividendos	60 800 407	48 948 659
Bienes inmuebles y valores conexos	14 448 424	11 688 120
Beneficios (netos) por ventas de inversiones	<u>69 110 606</u>	<u>36 782 604</u>
	<u>276 262 053</u>	<u>228 377 189</u>
<b>Total</b>	<u><u>641 533 776</u></u>	<u><u>578 245 433</u></u>

Estado II (continuación)

<u>Disposición de los fondos</u>	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Pago de prestaciones		
Liquidaciones por retiro de la Caja y permutación total de prestaciones	21 951 464	22 674 684
Prestaciones de jubilación	147 319 896	136 840 084
Prestaciones de jubilación anticipada y diferida	76 232 415	65 668 630
Prestaciones de invalidez	6 277 355	5 459 302
Prestaciones en caso de fallecimiento (distintas de la pensión de los hijos)	17 852 677	16 162 369
Pensión de los hijos	4 887 017	4 523 405
Pérdidas o ganancias por diferencias cambiarias	<u>21 910</u>	<u>(472 588)</u>
	<u>274 542 734</u>	<u>250 855 886</u>
Montos remitidos a organizaciones no afiliadas y a gobiernos por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos	<u>4 814 298</u>	<u>6 048 567</u>
Aportaciones reembolsadas a organizaciones afiliadas en virtud del artículo 26 del reglamento al 31 de diciembre de 1982	<u>4 378 818</u>	<u>11 912 639</u>
Gastos administrativos		
Gastos administrativos	2 123 740	1 801 969
Gastos relacionados con inversiones cargados a los ingresos brutos procedentes de las inversiones	3 481 040	2 867 185
Fondo de Emergencia	<u>100 000</u>	<u>100 000</u>
	<u>5 704 780</u>	<u>4 769 154</u>
Ajustes correspondientes a prestaciones del año anterior (cantidad neta)	<u>(269 882)</u>	<u>(160 596)</u>
Transferido al capital de la Caja	<u>352 363 028</u>	<u>304 819 783</u>
Total	<u>641 533 776</u>	<u>578 245 433</u>

Certificado conforme:

(Firmado) Anthony MANGO  
Secretario  
Comité Mixto de Pensiones del  
Personal de las Naciones Unidas

27 de abril de 1984

Fondo de Emergencia al 31 de diciembre de 1983

(Dólares EE.UU.)

Activo y saldoActivo

Efectivo en bancos		132
Adeudado por la Caja de Pensiones		<u>78 951</u>
Total		<u>79 083</u>

Saldo

Total		<u>79 083</u>
-------	--	---------------

Origen y disposición de los fondosOrigen de los fondos

Contribuciones de la Caja de Pensiones		00 000
--	--	--------

Disposición de los fondos

Pagos	20 892	
Cargos y ajustes diversos	<u>25</u>	<u>20 917</u>
Total		<u>79 083</u>

Certificado conforme:

(Firmado) Anthony MANGO  
 Secretario  
 Comité Mixto de Pensiones del  
 Personal de las Naciones Unidas

27 de abril de 1984

Cuadro 1

Gastos administrativos

(Dólares EE.UU.)

	Gastos administrativos	Gastos relacionados con las inversiones
Puestos de plantilla	1 198 991	282 075
Horas extraordinarias y personal supernumerario	92 046	28 405
Gastos comunes de personal	406 210	86 699
Servicios de custodia de títulos y asesoramiento sobre inversiones	-	2 893 565
Servicios actuariales de consulta	200 061	-
Consultores	40 127	37 445
Viajes de funcionarios	34 591	18 309
Comité de Inversiones	-	80 710
Comisión de Actuarios	17 938	-
Gastos de elaboración de datos	87 239	25 368
Auditoría externa	7 700	-
Servicios de computadora prestados por las Naciones Unidas	20 000	-
Servicios de comunicaciones	5 000	20 665
Atenciones sociales	3 311	3 537
Gastos diversos	<u>10 526</u>	<u>4 262</u>
Total	<u><u>2 123 740</u></u>	<u><u>3 481 040</u></u>



Cuadro 2

Estado recapitulativo de las inversiones al 31 de diciembre de 1983

(Miles de dólares EE.UU.)

	Saldo al 1° de enero de 1983 costo	Ganancia (pérdida) por ventas	Saldo al 31 de diciembre de 1983 costo	Ingresos 1983
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	737 983	13 284	679 763	81 056
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	711 305	38 669	851 984	41 310
Obligaciones (en otras monedas)	546 230	(9 479)	592 917	40 485
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	451 800	25 521	556 323	19 490
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	177 790 <u>a/</u>	1 116	264 486	14 448
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	85 750	-	102 342	10 356
Inversiones temporales (en otras monedas)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1 081</u>	<u>6</u>
<b>Total de la cartera de inversiones</b>	<u><u>2 710 858</u></u>	<u><u>69 111</u></u>	<u><u>3 048 896</u></u>	<u><u>207 151</u></u>

a/ Esta cifra incluye hipotecas por pagar por valor de 4.238.782 dólares al 31 de diciembre de 1982.

Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones  
al 31 de diciembre de 1982 y al 31 de diciembre de 1983

(Miles de dólares EE.UU.)

	<u>31 de diciembre de 1982</u>		<u>31 de diciembre de 1983</u>	
	<u>Valor de compra</u>	<u>Porcentaje del total mercado</u>	<u>Valor de compra</u>	<u>Porcentaje del total mercado</u>
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	737 983	27,2	679 763	22,3
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	711 305	26,2	851 984	27,9
Obligaciones (en otras monedas)	546 230	20,1	592 917	19,4
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	451 800	16,7	556 323	18,3
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	177 790	6,6	264 486	8,7
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	87 750	3,2	102 342	3,4
Inversiones temporales (en otras monedas)	-	-	1 081	-
Total de la cartera de inversiones	<u>2 710 858</u>	<u>100</u>	<u>3 048 896</u>	<u>100</u>
				<u>1 081</u>
				<u>292 600</u>
				<u>102,579</u>
				<u>1 117 978</u>
				<u>536 958</u>
				<u>793 828</u>
				<u>674 867</u>

Cuadro 4

Resumen de los reembolsos fiscales pendientes  
al 31 de diciembre de 1983

Fuente	Moneda nacional	Tipo de cambio al 31/12/1983	Equivalente en dólares EE.UU.
Alemania, República Federal de	DM 329 375,00	2,7205	121 071
Malasia	\$M 481 958,78	2,3330	206 575
México	\$Mex 31 042 774,38 \$EE.UU. 116 937,00	168,2500 -	184 504 116 937
Singapur	\$S 952 367,91	2,1205	449 124
Suiza	FS 358 073,50	2,1800	164 254
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	£ 95 704,29	0,6885	139 005
Francia	FF 1 442 820,00	8,3300	173 208
Filipinas	p 768 750,00	14,0000	54 911
Papua Nueva Guinea	\$A 9 079,25	1,1117	8 167
España	Ptas. 19 668 940,32	156,6000	125 600
Países Bajos	f. 1 390 171,26	3,0600	<u>454 304</u>
Monto total pendiente			<u><u>2 197 660</u></u>

## ANEXO III

### Informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1983

#### Introducción

1. De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), la Junta de Auditores ha efectuado una comprobación de las cuentas de la Caja correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1983 en la forma convenida entre la Junta y la CCPPNU.
2. El examen se hizo de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y su anexo, y con las normas corrientes de comprobación de cuentas adoptadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Este examen se realizó en la secretaría del Comité Mixto de Pensiones y en la Oficina de Servicios Financieros de las Naciones Unidas, en Nueva York.
3. A continuación se exponen los puntos más significativos que surgen de nuestra comprobación de cuentas de 1983, con el propósito de ayudar a la Administración a estudiar e introducir nuevas mejoras en el sistema de administración y control financiero de la Caja de Pensiones. Hemos tratado estos puntos con la Administración, cuyas reacciones se incluyen cuando procede.

#### Resumen de los resultados

4. En nuestro informe para 1982 recomendamos que siguieran mejorándose los procedimientos existentes para la función de conciliación bancaria a fin de asegurar medidas complementarias rápidas y eficaces de la liquidación de transacciones pendientes. En nuestro examen para 1983 observamos que para mejorar aún más la administración del dinero en efectivo de la Caja, se requería el fortalecimiento de la supervisión y de las medidas complementarias.
5. Nuestro examen reveló la necesidad de formalizar un acuerdo con dos de los bancos de la Caja, con miras a determinar con exactitud el nivel apropiado de saldos bancarios que debía mantenerse en ellos como compensación razonable por los servicios prestados a la Caja.
6. También observamos que aunque se habían producido mejoras en la puntualidad de las remesas de aportaciones, era necesario hacer más adecuada la información de noticias de crédito que acompañan a las remesas al Custodio para reducir las posibles demoras en el trámite de las remesas acreditadas a favor de la Caja. Además, también observamos que cabría incrementar las posibilidades de obtener ingresos de la Caja si se pudiese instar a las organizaciones afiliadas a que enviaran sus remesas antes del plazo estipulado, que debía reducirse de diez a tres días.
7. En nuestro informe de 1982 mencionamos la necesidad de seguir mejorando los procedimientos de control para verificar que los beneficiarios seguían teniendo derecho a las prestaciones y la intención de la Administración de utilizar un formulario de prueba de residencia con tal fin. Hemos observado limitaciones en el formulario para presentar las pruebas y la cobertura requeridas, y hemos sugerido una enmienda.

8. También observamos que, de acuerdo con una sana práctica comercial, es necesario que la Administración concierte un acuerdo escrito con la empresa contratada para prestar servicios de asesoramiento actuarial según lo recomendó también la División de Auditoría Interna de las Naciones Unidas.

9. En vista del creciente volumen y complejidad de la cartera de inversiones de la CCPNU, hemos vuelto a instar a la Administración a que aumente sus esfuerzos para utilizar al máximo las técnicas y tecnología más recientes para el análisis de la cartera, con miras a asegurar que la gestión de las inversiones y la adopción de decisiones se lleven a cabo con la mayor eficacia posible.

10. Asimismo, observamos que una empresa de consultores que había realizado una revisión de las operaciones de gestión de las inversiones de la Caja había hecho varias recomendaciones, algunas de las cuales se habían aplicado pero otras seguían por cumplirse.

11. Además, como resultado de nuestro examen observamos que la Administración había tomado medidas satisfactorias sobre asuntos planteados en el informe de 1982; no obstante, en la cuestión de la recaudación de ingresos, el recibo de dividendos de determinadas acciones seguía caracterizándose por sus demoras. Además, persiste la cuestión de la exención de impuestos y de la recuperación de impuestos retenidos.

12. Observamos que el Comité Mixto había tomado medidas con respecto a nuestra recomendación de dar a la Caja una adecuada comprobación interna de cuentas; sin embargo, todavía deben introducirse las disposiciones pertinentes en el Manual de Administración.

### Administración del efectivo

#### Procedimientos de conciliación bancaria

13. Observamos que, aunque se preparaban con regularidad estados mensuales de conciliación bancaria, no se tomaban cada mes las medidas complementarias adecuadas para aclarar cuestiones de conciliación. En consecuencia, tomamos nota de que todavía quedaban por resolver en una cuenta bancaria algunas cuestiones pendientes desde hacía mucho tiempo.

14. Con miras a garantizar la mejora y la eficacia de la función de conciliación bancaria, recomendamos que se fortaleciese la supervisión de la preparación de estados de conciliación bancaria, y que se liquidasen en seguida todas las cuestiones pendientes. La Administración aceptó nuestras recomendaciones e indicó que se trataría de mejorar la función de conciliación bancaria aumentando los recursos de personal y prosiguiendo las conversaciones con los bancos de la Caja con respecto a las pocas cuestiones de conciliación pendientes.

#### Saldos bancarios compensatorios

15. Nuestro examen de los saldos bancarios indicó que la Caja tiene cuentas que no devengan interés en dos bancos en las que, en virtud de acuerdos no escritos, se mantiene un nivel mínimo de saldo para proporcionar un nivel suficiente de compensación con respecto a los gastos administrativos que efectúan los bancos para hacer los pagos de prestar servicios a las cuentas. A este respecto, observamos que el promedio de los saldos mantenidos en los dos bancos en el año 1983 fueron, respectivamente, de 3,2 y 1,2 millones de dólares de los EE.UU., y que la Administración evalúa periódicamente si el nivel es razonable.

16. Teniendo en cuenta el considerable nivel de saldos mantenido en los bancos, recomendamos que era necesario que la Administración formalizase acuerdos escritos con los bancos relativos a los gastos y servicios, y sugerimos que tales acuerdos se examinasen periódicamente para garantizar que las comisiones cobradas por servicios a la Caja fuesen justas y razonables.

17. La Administración se ha mostrado de acuerdo con nuestra recomendación y nos ha asegurado que actualmente están revisándose los acuerdos con los bancos, sobre todo en vista del creciente uso de sistemas automatizados.

#### Remesas de las aportaciones

18. Nuestro examen de las aportaciones durante 1983 reveló que el sistema de remesas de las aportaciones había mejorado; no obstante, era necesario modernizar los procedimientos existentes para administrar eficazmente las aportaciones.

19. A este respecto, nuestro examen reveló, entre otras cosas, un suministro inadecuado de información sobre las aportaciones de las organizaciones para asegurar que se acreditasen a tiempo a la cuenta de la Caja, remesas retrasadas de las aportaciones y acreditación demorada de las aportaciones por parte de los bancos.

20. Nuestro análisis de las aportaciones mostró también que podrían conseguirse ingresos adicionales en concepto de intereses si todas las organizaciones afiliadas adoptasen práctica de enviar aportaciones mensuales fijas según un calendario predeterminado en relación con los niveles corrientes de aportación.

21. Considerando los ingresos adicionales que podrían obtenerse, recomendamos que se mejorase debidamente el sistema y los procedimientos para las remesas de aportaciones de acuerdo con lo dicho anteriormente.

22. La Administración estuvo de acuerdo con nuestras recomendaciones y nos informó de que había impartido instrucciones para mejorar el método y la puntualidad de las remesas de aportaciones, y de que había propuesto reducir el período de gracia a cinco días, tema que se estudiaría durante el próximo período de sesiones del Comité Mixto. Con respecto a la aprobación de una aportación mensual fija, la Administración indicó que algunas organizaciones habían convenido en ello e instamos a la Administración a que garantizase su plena aplicación.

#### Certificado de derecho a prestación

23. En nuestro último informe, declaramos que los datos del certificado de derecho a prestación que demuestran que el beneficiario aún está vivo no se consideran suficientes para establecer la protección necesaria contra la falsificación, y que la Administración había decidido eliminar la deficiencia utilizando el nuevo formulario de prueba de residencia (PENS E/10 (1-82)-E) en los países que exigen una prueba anual de responsabilidad tributaria como una prueba más del derecho a prestación.

24. En nuestro examen señalamos que el arreglo no se había aplicado de manera satisfactoria, y sugerimos que modificase el certificado de derecho a prestación, a fin de que incluyese una columna de testigos para un notario público o un funcionario de un organismo de las Naciones Unidas en el país de residencia del beneficiario. Esto contribuiría a dar más fuerza al certificado de que el jubilado seguía teniendo derecho a la prestación.

25. La Administración ha reaccionado favorablemente ante nuestra recomendación, y examinará la cuestión durante su revisión de los actuales procedimientos.

### Actuarios consultores

26. Como resultado de nuestro examen, observamos que no existían acuerdos contractuales oficiales entre la Administración y la empresa consultora para la prestación de servicios de asesoramiento actuarial, por los cuales se pagaron 200.000 dólares de los EE.UU. durante el año que se examina. A este respecto señalamos que la División de Auditoría Interna de las Naciones Unidas había señalado anteriormente a la atención de la Administración la necesidad de tomar medidas al respecto.

27. A fin de seguir una práctica sólida de gestión financiera, instamos a la Administración a que concertase un acuerdo escrito con la empresa sin más demora, y la Administración nos ha informado de que se han iniciado las medidas pertinentes.

### Inversiones

#### Análisis del rendimiento de las inversiones

28. En nuestro informe para 1982 sugerimos que en vista del volumen y la complejidad de la cartera, la Administración debía utilizar al máximo las técnicas y la tecnología más recientes disponibles para los análisis de cartera, y la Administración manifestó su intención de contratar servicios de consultores y adquirir programas de computadora.

29. Como resultado de nuestro examen, señalamos que los servicios de consultores para el análisis de la cartera han sido prestados por una empresa de analistas del rendimiento de las inversiones y por los consultores institucionales de la Caja. Consideramos que la necesidad de intensificar las medidas al respecto era urgente y la Administración nos informó de sus esfuerzos para conseguir equipo más complejo, y de que el programa se hallaba en progreso dado el hecho de que el sistema de base computadorizada de datos requería una evaluación constante.

#### Otros asuntos de gestión de inversiones

#### Estudio operacional por una empresa de consultores

30. Como resultado de nuestro examen observamos que una empresa de consultores había realizado un examen operacional de las actividades de la Caja y había hecho recomendaciones para mejorar los controles internos y las descripciones de posición para el personal dedicado a la contabilidad de las inversiones. Asimismo, la empresa elaboró y documentó esquemas de procedimiento.

31. A este respecto, observamos que la Administración ha progresado bastante en la aplicación de algunas de las recomendaciones. Sin embargo, en cuanto a la necesidad de presentar un informe combinado con información suficiente sobre la cartera combinada de la Caja para una observación adecuada y una evaluación eficaz del activo, la Administración nos informó de que estaban estudiándose atentamente los costos y las posibilidades relativos a la aplicación de la recomendación.

32. De manera similar, con respecto a una recomendación relativa al uso de bases de datos computadorizados para el análisis de las características financieras claves de la cartera, la Administración indicó que se requeriría una evaluación constante y que se trataba de un programa en marcha.

33. En vista del volumen y de la complejidad de la cartera, instamos a la Administración a que siguiese prestando atención prioritaria a estos asuntos, con miras a asegurar su pronta aplicación.

Observaciones sobre cuestiones tratadas en el informe de 1982 1/

34. En general, han sido satisfactorias las medidas que ha adoptado la Administración respecto de las cuestiones planteadas en el informe de 1982 de la Junta de Auditores. Sin embargo, observamos que la recepción de dividendos de ciertas acciones seguía caracterizándose por las demoras, y que por esta razón la Administración estaba reclamando compensación. La Administración nos informó de que estas demoras eran resultado de las prácticas de determinados mercados.

35. De manera similar, aunque la Administración siguió ocupándose de conseguir el reembolso de impuestos demorados por conducto de las respectivas misiones permanentes ante las Naciones Unidas, los impuestos retenidos ascendieron a 2.145.800 dólares en 1983, en comparación con 1.044.400 dólares en 1982. Considerando la pérdida de ingresos potenciales de la Caja, alentamos a la Administración a que siguiese tomando medidas en relación con los impuestos demorados. La Administración nos informó de que había establecido un sistema que disponía un examen mensual de estos problemas para tomar las medidas pertinentes, y que la cuestión de la exención de impuestos y la recuperación de los impuestos continuaba en manos de los gobiernos interesados.

36. En nuestro informe de 1982, hicimos hincapié en la necesidad de que el Manual de Administración de la Caja estableciese un claro mandato para asegurar que la comprobación de cuentas interna abarcase todos los aspectos operacionales y financieros de la Caja.

37. Nuestro examen complementario indicó que el Comité Mixto ha aprobado una propuesta que le había hecho la Administración sobre la inserción en el Manual de las disposiciones pertinentes basadas en nuestras recomendaciones. La Administración nos informó de que incluirá esas disposiciones en el Manual de Administración cuando vuelva a actualizarlo.

Agradecimiento

38. La Junta de Auditores desea expresar su agradecimiento por la cooperación y la asistencia brindadas por el Secretario de la Caja de Pensiones, el Contralor y los funcionarios a su cargo.

(Firmado) A. K. Azizul HUQ  
Contralor y Auditor General de  
Bangladesh

(Firmado) R. T. NELSON  
Auditor General de Ghana

(Firmado) A. DEFOY  
Presidente Superior del Tribunal  
de Cuentas de Bélgica

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9 y Corr.1 y 2; y A/38/9/Add.1 y Corr.1 y 2).



## ANEXO IV

Gastos administrativosCuadro 1Proyecto de presupuesto revisado para 1984

(Miles de dólares EE.UU.)

Objeto de gastos	Consignaciones para 1984	Aumento o (disminución)	Consignaciones revisadas pedidas para 1984
<b>A. GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
Puestos de plantilla	1 491,3	(122,7)	1 368,6
Gastos comunes de personal	501,6	(42,2)	459,4
Personal supernumerario	25,0	-	25,0
Gastos comunes de personal	8,5	-	8,5
Horas extraordinarias	41,7	12,0	53,7
Viajes de funcionarios			
A reuniones	30,7	9,0	39,7
En comisión de servicio	11,6	-	11,6
Servicios de asesoramiento actuarial	50,0	80,0	130,0
Consultores	-	16,5	16,5
Comisión de Actuarios	30,1	(10,1)	20,0
Gastos de elaboración de datos			
Servicios prestados por las Naciones Unidas	20,0	-	20,0
Alquiler y conservación de equipo	67,7	(1,4)	66,3
Adquisición y conservación de equipo	84,4	4,0	88,4
Servicios por contrata	18,7	-	18,7
Suministros y materiales	27,0	-	27,0
Auditoría externa	8,1	0,7	8,8
Servicios de comunicaciones	5,0	-	5,0
Atenciones sociales	3,7	0,7	4,4
Suministros y servicios diversos	12,0	55,0	67,0
<b>Total de gastos administrativos</b>	<b>2 437,1</b>	<b>(1,5)</b>	<b>2 438,6</b>
<b>B. GASTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES</b>			
Puestos de plantilla	337,9	-	337,9
Gastos comunes de personal	115,0	-	115,0
Personal supernumerario	8,0	-	8,0
Gastos comunes de personal	2,7	-	2,7
Horas extraordinarias	5,7	-	5,7
Viajes de funcionarios	27,6	8,4	36,0
Honorarios por asesoramiento y custodia	3 500,0	-	3 500,0
Consultores en inversiones	70,0	-	70,0
Comité de Inversiones	116,1	9,9	126,0
Servicios de referencias sobre inversiones	26,4	(6,4)	20,0
Servicios de comunicaciones	32,7	(7,7)	25,0
Elaboración de datos	38,0	-	38,0
Atenciones sociales	3,7	-	3,7
Suministros y servicios diversos	2,2	0,8	3,0
<b>Total de gastos relacionados con las inversiones</b>	<b>4 286,0</b>	<b>5,0</b>	<b>4 291,0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6 723,1</b>	<b>6,5</b>	<b>6 729,6</b>

Proyecto de presupuesto de la Caja Común de Pensiones del  
Personal de las Naciones Unidas para 1985

(Miles de dólares EE.UU.)

Objeto de gastos	Consignaciones aprobadas para 1984	Necesidades adicionales estimadas			Estimaciones para 1985
		Crecimiento de los recursos (a valores de 1984)	Inflación en 1985	Aumento total	
<b>A. GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
Puestos de plantilla	1 491,3	68,4	57,4	125,8	1 617,1
Gastos comunes de personal	501,6	22,9	19,3	42,2	543,8
Personal supernumerario	25,0	-	-	-	25,0
Gastos comunes de personal	8,5	-	-	-	8,5
Horas extraordinarias	41,7	6,0	2,4	8,4	50,1
Viajes de funcionarios					
A reuniones	30,7	-	1,5	1,5	32,2
En comisión de servicio	11,6	-	0,6	0,6	12,2
Servicios de asesoramiento actuarial	50,0	140,0	-	140,0	190,0
Consultores	-	15,0	0,8	15,8	15,8
Comisión de Actuarios	30,1	-	1,5	1,5	31,6
Gastos de elaboración de datos					
Servicios prestados por las Naciones Unidas	20,0	-	-	-	20,0
Alquiler y conservación de equipo	67,7	9,5	4,0	13,5	81,2
Adquisición de equipo	84,4	(41,9)	2,2	(39,7)	44,7
Servicios por contrata	18,7	-	0,9	0,9	19,6
Suministros y materiales	27,0	-	1,4	1,4	28,4
Auditoría externa	8,1	0,7	-	0,7	8,8
Servicios de comunicaciones	5,0	-	-	-	5,0
Atenciones sociales	3,7	0,7	0,2	0,9	4,6
Suministros y servicios diversos	12,0	-	0,6	0,6	12,6
<b>Total de gastos administrativos</b>	<b>2 437,1</b>	<b>221,3</b>	<b>92,8</b>	<b>314,1</b>	<b>2 751,2</b>
<b>B. GASTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES</b>					
Puestos de plantilla	337,9	79,7	17,8	97,5	435,4
Gastos comunes de personal	115,0	27,1	6,1	33,2	148,2
Personal supernumerario	8,0	-	-	-	8,0
Gastos comunes de personal	2,7	-	-	-	2,7
Horas extraordinarias	5,7	-	0,3	0,3	6,0
Viajes de funcionarios	27,6	12,4	2,2	14,6	42,2
Honorarios por asesoramiento y custodia	3 500,0	300,0	-	300,0	3 800,0
Consultores en inversiones	70,0	(20,0)	-	(20,0)	50,0
Comité de Inversiones	116,1	23,9	-	23,9	140,0
Servicios de referencias sobre inversiones	26,4	(6,4)	1,0	(5,4)	21,0
Servicios de comunicaciones	32,7	(2,7)	1,5	(1,2)	31,5
Elaboración de datos	38,0	(18,0)	1,0	(17,0)	21,0
Atenciones sociales	3,7	0,7	0,2	0,9	4,6
Suministros y servicios diversos	2,2	0,8	0,1	0,9	3,1
Capacitación	-	10,0	0,5	10,5	10,5
<b>Total de gastos relacionados con las inversiones</b>	<b>4 286,0</b>	<b>407,5</b>	<b>30,7</b>	<b>438,2</b>	<b>4 724,2</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6 723,1</b>	<b>628,8</b>	<b>123,5</b>	<b>752,3</b>	<b>7 475,4</b>

Cuadro 3Plantilla para 1985Secretaría de la Caja Común de Pensiones

Puestos de plantilla	1984	1985
<u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>		
D-2	1	1
D-1	1	1
P-5	4	4
P-4	4	4
P-3	12	12
P-2/1	4	4
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>26</b>
<u>Cuadro de Servicios Generales</u>		
Categoría principal	14	18 a/
Otras categorías	44	44
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>62</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>84</b>	<b>88</b>

Puestos de administración de inversiones

Puestos de plantilla	1984	1985
<u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>		
D-1	1	1
P-5	1	1
P-4	1	2
P-3	2	2
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<u>Cuadro de Servicios Generales</u>		
Categoría principal	1	1
Otras categorías	5	7
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>8</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>11</b>	<b>14</b>

a/ Incluye un puesto en la oficina de Ginebra reclasificado en la categoría principal en 1984.

ANEXO V

Organizaciones afiliadas a la Caja

Están afiliadas a la Caja las Naciones Unidas y las organizaciones siguientes:

Centro Internacional de Estudio por la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Composición del Comité Mixto y asistencia a sus períodos de sesiones  
32° (extraordinario) y 33°

1. De conformidad con el Reglamento, los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas a la Caja designaron a los siguientes miembros y suplentes del Comité Mixto:

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
Sr. M. Majoli (Italia) <u>a/</u>	Sr. E. Afon Noceti (Uruguay)	Asamblea General
Sr. S. Kuttner (Estados Unidos de América)	Sr. J. Holborn (República Federal de Alemania) <u>b/ e/</u>	Asamblea General
	Sr. M. Okeyo (Kenya)	Asamblea General
	Sr. Y. Takasu (Japón) <u>f/</u>	Asamblea General
Sr. J. R. Foran (Canadá)	Sr. P. Szasz (Estados Unidos de América)	Secretario General
Sr. L. P. Nègre (Malí)	Sr. R. Gieri (Estados Unidos de América)	Secretario General
	Sr. V. Elissejev (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) <u>c/</u>	Secretario General
	Sr. M. de la Mota (España) <u>c/</u>	Secretario General
	Sr. C. Timbrell (Estados Unidos de América) <u>d/</u>	Secretario General
Sra. S. Johnston (Estados Unidos de América)	Sr. B. Hillis (Canadá)	Afiliados
Sra. M. Vicien-Milburn (Argentina)	Sr. G. Fulcheri (Italia)	Afiliados
	Sr. S. Zampetti (Italia)	Afiliados
	Sr. A. Tholle (Dinamarca)	Afiliados
<u>Organización Internacional del Trabajo</u>		
Sr. E. Ryser (Suiza)	Sra. B. Debbas (Líbano)	Afiliados
	Sr. E. Denti (Italia)	Afiliados
	Sr. M. Voirin (Francia)	Afiliados
	Sr. G. Starr (Canadá) <u>d/</u>	Afiliados
<u>Organización Mundial de la Salud</u>		
Dr. A. Sauter (Suiza) <u>g/</u>	Dr. N. A. Perrone (Argentina) <u>c/</u>	Organo rector
	Sr. S. W. Lee (República de Corea) <u>c/</u>	Organo rector
	Dr. I. Kone (Costa de Marfil) <u>c/</u>	Organo rector
	Prof. B. Jazbi (Pakistán) <u>c/</u>	Organo rector
	Dr. D. N. Regmi (Nepal) <u>c/</u>	Organo rector

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Organización Mundial de la Salud (continuación)</u>		
Sr. R. L. Rai (India)	Dr. A. Vessereau (Francia)	Afiliados
	Sr. V. Bambinelli (Estados Unidos de América)	Afiliados
	Dr. D. Ray (India) <u>d/</u>	Afiliados
	Sr. D. Payne (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) <u>d/</u>	Afiliados
	Dr. H. Schmidtkunz (República Federal de Alemania) <u>d/</u>	Afiliados
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</u>		
Sr. M. Bel Hadj Amor (Túnez)	Sra. M. G. Iuri (Italia)	Jefe Ejecutivo
Sr. A. Marcucci (Italia) <u>h/</u>	Sr. M. Arrigo (Italia)	Afiliados
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</u>		
Sr. G. V. Rao (India) <u>i/</u>	Sr. J. Q. Cleland (Ghana) <u>c/</u>	Organo rector
	Sra. A. Boudjelti (Argelia) <u>d/</u>	Organo rector
	Sr. I. de Freitas (Brasil) <u>d/</u>	Organo rector
Sr. W. Zyss (Israel)	Sr. R. Brouard (Mauricio)	Afiliados
	Sr. E. Solomon (Estados Unidos de América)	Afiliados
<u>Organización de Aviación Civil Internacional</u>		
Sr. A. I. Boyd (Canadá) <u>a/</u>	Sr. O. Ogunbiyi (Nigeria) <u>c/</u>	Organo rector
Sr. G. Birch (Australia) <u>d/</u>		
<u>Organismo Internacional de Energía Atómica</u>		
Sr. M. Ugalde (Chile)	Sr. J. A. Lozada, Jr. (Filipinas) <u>c/</u>	Organo rector
	Sr. P. Dartois (Bélgica) <u>c/</u>	Organo rector
	Sr. S. Nitzsche (República Democrática Alemana) <u>c/</u>	Organo rector
<u>Organización Meteorológica Mundial</u>		
Sr. B. Ziese (República Federal de Alemania)		Organo rector
<u>Organización Marítima Internacional</u>		
Sr. D. G. Aitken (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) <u>a/ j/</u>	Sr. K. Stangeland (Noruega) <u>d/</u>	Jefe Ejecutivo
Sr. M. Landey (Canadá) <u>d/</u>		Jefe Ejecutivo

MiembrosSuplentesRepresentaciónUnión Internacional de Telecomunicaciones

Sr. J. Bacaly (Francia)

Sra. L. Jeanmonod (Francia)

Afiliados

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Sr. C. F. Johnson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Jefe Ejecutivo

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Sr. D. J. Goossen (Países Bajos) c/

Sr. T. A. J. Keefer (Canadá) d/

Jefe Ejecutivo

Jefe Ejecutivo

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Sr. T. Myrvang (Noruega)

Jefe Ejecutivo

2. Durante las deliberaciones sobre los temas pertinentes del programa estuvieron presentes también el Sr. B. K. Nehru, Presidente del Comité de Inversiones, el Sr. J. Guyot, el Sr. G. Johnston, el Sr. M. Matsukawa, el Honorable David Montagu, el Sr. Y. Oltramare, el Sr. E. N. Omaboe y el Profesor S. Raczkowski, miembros del Comité de Inversiones, y el Sr. J. Reimnitz, miembro ad hoc del Comité de Inversiones, el Sr. R. J. Myers, Relator de la Comisión de Actuarios y el Dr. M. Irwin, consultor médico. El Comité Mixto contó además con los servicios de la Sra. M. H. Adams, en representación de George B. Buck Consulting Actuaries, Inc. (actuarios consultores de la Caja), el Sr. L. Thomas, Vicepresidente Ejecutivo de la Fiduciary Trust Company of New York, y el Sr. P. Vermilye, Vicepresidente Superior de Citicorp, asesores de inversiones de la Caja. El Sr. A. Mango y el Sr. S. K. Chow asistieron en calidad de Secretario y Secretario Adjunto del Comité Mixto, respectivamente.

3. Las siguientes personas asistieron a uno o a los dos periodos de sesiones como observadores en nombre de ciertas organizaciones afiliadas o de otros órganos, o como secretarios de comités de pensiones del personal:

<u>Observador</u>	<u>Secretario</u>	<u>Comité de Pensiones del Personal</u>
Sr. W. Yoffee	Sr. A. Busca	OIT
Sr. Aamir Ali k/ (Suplentes: Sr. N. MacCabe Sr. J. P. Picard)		
Sr. W. Furth	Sr. J. Duriez	OMS
Sr. M. Metelits (Suplente: Sr. T. Negash)	Sr. W. M. Solar Sra. J. Montalto-Dubery	FAO

<u>Observador</u>	<u>Secretario</u>	<u>Comité de Pensiones del Personal</u>
Sr. G. F. Saddler Sr. G. de Leiris	Sr. K.M. Angelides	UNESCO
Sr. S. E. Jayaskera Sr. A. R. Minot		OACI
Sr. K. M. Chima (Suplente: Sr. D. Goethel)	Sr. P. Uhl	OIEA
Sr. W. Price <u>1</u> / (Suplentes: Sr. G. Schramek Sr. R. Dudley)		
Sr. R. Perry	Sr. E. Renlund	OMM
Sr. P. Anders Sr. F. Frere van Tongerlooy		OMI
Sr. J-P. Baré	Sr. E. Augsburguer	UNT
Sra. G. A. Stunzi Sr. C. Lambert Sra. E. Michaud Sr. W. Jackson	Sr. H. Glanzmann	CIOIC
Sr. G. Frammery	Sr. Cl. Kindler	OMPI
	Sra. M. Brocklesby	FIDA
Sr. P. Pegazzano		ICCROM

4. Durante la totalidad o parte de uno o de los dos períodos de sesiones los siguientes órganos u organizaciones estuvieron representados como sigue:

<u>Organización</u>	<u>Representante</u>
Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)	Embajador R. Akwei Sr. D. Smith Sr. P. Ranadive
Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (CCCA)	Sr. J. Tassin



## Organización

## Representante

Federación de Asociaciones de ex Funcionarios  
Internacionales (FAFICS)

Sra. M. Bruce  
Sr. A. Chakour  
Sr. J. Guiton  
Sr. S. Grabe  
Sr. P. Montanaro  
Sra. I. Poulsen  
Sra. P. K. Tsien  
Sr. D. Miron  
Sr. A. Elliott

Federación de Asociaciones de Funcionarios  
Internacionales (FICSA)

Sr. A. McLurg  
Sra. H. Schebesta  
Sr. B. W. Taylor  
Sr. R. Luther  
Sr. G. Dazin

Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones  
Independientes del Personal del Sistema de las  
Naciones Unidas (CCSAI)

Sr. G. Irving  
Sr. J. Gurullian  
Sr. R. El Housami  
Sr. F. Sartorius  
Sr. P. Vangeleyn  
Sr. E. Camara

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Sr. R. A. Hamamo

## Notas

a/ Suplente, 32° período de sesiones (extraordinario), miembro, 33° período de sesiones.

b/ Miembro, 32° período de sesiones (extraordinario), suplente, 33° período de sesiones.

c/ Acreditado para el 33° período de sesiones.

d/ Acreditado para el 32° período de sesiones (extraordinario).

e/ Relator, 33° período de sesiones.

f/ Relator, 32° período de sesiones (extraordinario).

g/ Presidente, 32° período de sesiones (extraordinario).

h/ Primer Vicepresidente, 32° período de sesiones (extraordinario).

i/ Primer Vicepresidente, 33° período de sesiones.

j/ Segundo Vicepresidente, 32° período de sesiones (extraordinario).

k/ Presidente, 33° período de sesiones.

l/ Segundo Vicepresidente, 33° período de sesiones.

ANEXO VII

Composición del Comité Permanente

De entre los miembros y suplentes del Comité Mixto y de los comités de pensiones del personal, el Comité Mixto designó a los siguientes miembros y suplentes del Comité Permanente, de conformidad con el párrafo B.1 del Reglamento de la Caja:

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Naciones Unidas (Grupo I)</u>		
Sr. M. Majoli	Sr. S. Kuttner	Asamblea General
	Sr. M. Okeyo	Asamblea General
	Sr. J. Holborn	Asamblea General
	Sr. Y. Takasu	Asamblea General
	Sr. E. Añon Noceti	Asamblea General
Sr. J. R. Foran	Sr. L. P. Nègre	Secretario General
	Sr. P. Szasz	Secretario General
	Sr. R. Gieri	Secretario General
	Sr. V. Elissejev	Secretario General
	Sr. M. de la Mota	Secretario General
Sra. S. Johnston	Sra. M. Vicien-Milburn	Afiliados
	Sr. B. Hillis	Afiliados
	Sr. G. Fulcheri	Afiliados
	Sr. S. Zampetti	Afiliados
	Sr. A. Tholle	Afiliados
<u>Organismos especializados (Grupo II)</u>		
Sr. E. Ryser (OIT)	Sr. E. Denti (OIT)	Afiliados
	Sr. M. Voirin (OIT)	Afiliados
	Sra. B. Debbas (OIT)	Afiliados
	Sr. M. Copin (OIT)	Afiliados
	Srta. A. Bonnin (OIT)	Afiliados
Dr. A. Sauter (OMS)	Dr. N. A. Perrone (OMS)	Organo rector
	Sr. S. W. Lee (OMS)	Organo rector
	Dr. I. Kone (OMS)	Organo rector
	Prof. B. Jazbi (OMS)	Organo rector
	Dr. D. N. Regmi (OMS)	Organo rector
Sr. D. G. Aitken (OMI)	Sr. M. Bardoux (UIT)	Jefe Ejecutivo
	Sr. D. Goethel (OIEA)	Jefe Ejecutivo
	Sr. M. Fellague (OMM)	Jefe Ejecutivo

MiembrosSuplentesRepresentaciónOrganismos especializados (Grupo III)

Sr. A. Marcucci (FAO)

Sr. M. Arrigo (FAO)

Afiliados

Sr. C. Cherubini (FAO)

Afiliados

Sr. E. Paardekooper (FAO)

Afiliados

Sr. P. J. Myers (FAO)

Afiliados

Sr. M. Palmieri (FAO)

Afiliados

Sr. G. V. Rao (UNESCO)

Sr. J. Q. Cleland (UNESCO)

Organo rector

Sr. S. Jayasekera (OACI)

Sr. T. Myrvang (FIDA)

Jefe Ejecutivo

Sr. C. F. Johnson (CIOIC)

Jefe Ejecutivo

Sr. T. A. F. Keefer (OMPI)

Jefe Ejecutivo

ANEXO VIII

Composición de la Comisión de Actuarios

La composición de la Comisión es la siguiente:

Sr. A. O. Ogunshola (Nigeria) - Región I (Estados de Africa)

Sr. K. Takeuchi (Japón) - Región II (Estados de Asia)

Sr. E. M. Chetyrkin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) - Región III  
(Estados de Europa oriental)

Dr. G. Arroba (Ecuador) - Región IV (Estados de América Latina)

Sr. R. J. Myers (Estados Unidos de América) - Región V (Estados de Europa  
occidental y otros Estados)

Enmiendas en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas recomendadas a la Asamblea General

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<u>Artículo 15</u>	<u>Artículo 15</u>	
<u>Gastos administrativos</u>	<u>Gastos administrativos</u>	
<p>a) Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por la Caja.</p>	<p>a) Permanece invariable.</p>	
<p>b) Cada año se presentará a la Asamblea General, para su aprobación, una estimación de los gastos que vayan a efectuarse el año siguiente de conformidad con el inciso a) <u>supra</u>.</p>	<p>b) Las estimaciones bienales de los gastos que vayan a efectuarse con arreglo al inciso a) <u>supra</u> se presentarán a la Asamblea General, para su aprobación, durante el año que preceda inmediatamente al bienio al que se refieren esas estimaciones. Podrán presentarse de manera similar estimaciones suplementarias en el primero y/o el segundo año del bienio a que se refiere el presupuesto.</p>	<p>A fin de hacer posible la introducción de presupuestos bienales de gastos administrativos y la presentación de estimaciones suplementarias en caso necesario.</p>
<p>c) Los gastos administrativos efectuados por una organización afiliada para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por esa organización.</p>	<p>c) Permanece invariable.</p>	
<u>Artículo 29</u>	<u>Artículo 29</u>	
<u>Prestaciones de jubilación anticipada</u>	<u>Prestaciones de jubilación anticipada</u>	
<p>a) Podrá pagarse una prestación de jubilación anticipada a todo afiliado que en el momento del cese en el servicio sea mayor de 55 años pero menor de 60 y cuyo período de aportación sea de cinco años o más.</p>	<p>a) Permanece invariable.</p>	

Artículo 29 (continuación)

Artículo 29 (continuación)

Prestaciones de jubilación anticipada

Prestaciones de jubilación anticipada

b) La prestación será pagadera según el monto ordinario anual de la prestación de jubilación, con una reducción correspondiente a cada año o parte de año en que la edad del afiliado al cesar en el servicio haya sido inferior a 60 años, a razón del:

b) Permanece invariable.

i) 1% por año si el período de aportación del afiliado es de 30 años o más; o

b) i) Si el período de aportación del afiliado es de 30 años o más, 1% por año; o

Cambio editorial por razones de uniformidad de formato con la enmienda propuesta del apartado b) ii).

ii) 2% por año si el período de aportación del afiliado es de 25 años o más; o

ii) Si el período de aportación del afiliado es de 25 años o más pero menos de 30 años, 2% por año respecto del período de aportación cumplido antes del 1.º de enero de 1985 y 3% por año respecto del período de aportación cumplido a partir del 1.º de enero de 1985, o

A fin de aumentar de 2% a 3% la reducción de la jubilación anticipada por los servicios prestados a partir del 1.º de enero de 1985.

iii) 6% por año si el período de aportación del afiliado es de menos de 25 años.

iii) Si el período de aportación del afiliado es de menos de 25 años, 6% por año.

Cambio editorial por razones de uniformidad.

c) La prestación podrá ser permutada por el afiliado por una suma global, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 28 sobre prestaciones de jubilación.

c) Permanece invariable.

Artículo 48

Artículo 48

Jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

a) Las demandas en que se alegue incumplimiento de los presentes Estatutos como consecuencia de una decisión del Comité Mixto podrán ser presentadas directamente al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas:

a) Permanece invariable.

Artículo 48 (continuación)

Artículo 48 (continuación)

Jurisdicción del Tribunal  
Administrativo de las Naciones Unidas

Jurisdicción del Tribunal  
Administrativo de las Naciones Unidas

- i) Por todo funcionario de una organización afiliada que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en las controversias relativas a la Caja Común de Pensiones del Personal, cuando el funcionario reúna las condiciones de afiliación a la Caja establecidas en el artículo 21 de los presentes Estatutos, y ello aun después de haber cesado en su empleo, así como por toda persona que haya sucedido mortis causa al funcionario en sus derechos;
  - ii) Por cualquier otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los presentes Estatutos en virtud de la afiliación a la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.
- b) En caso de controversias cerca de la competencia del Tribunal, éste decidirá al respecto.
  - c) La decisión del Tribunal será definitiva e inapelable.
  - d) Los plazos que se señalan en el artículo 7 del Estatuto del Tribunal se contarán a partir de la fecha en que se comunique la decisión impugnada del Comité.
- b) Permanece invariable.
  - c) Con sujeción a las disposiciones pertinentes del Estatuto del Tribunal, su fallo con respecto a toda demanda presentada con arreglo a este artículo será definitivo e inapelable.
  - d) Los plazos que se señalan en el Estatuto del Tribunal para la presentación de demandas se contarán a partir de la fecha en que se comunique la decisión impugnada del Comité.

A fin de permitir que se apliquen a los casos relacionados con la Caja de Pensiones los procedimientos posteriores al fallo y los de revisión previstos en el Estatuto del Tribunal.

Cambio editorial para tener en cuenta la reenumeración propuesta de los artículos del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Artículo 54

Artículo 54

Remuneración pensionable

Remuneración pensionable

a) Por remuneración pensionable se entenderá, con sujeción a lo expuesto en b) infra, el equivalente en dólares de la suma de:

a) En el caso de los afiliados del cuadro de servicios generales y de otros cuadros de contratación local, la remuneración pensionable será el equivalente en dólares de la suma de:

i) El sueldo bruto del afiliado, y

i) El sueldo bruto del afiliado,

ii) El subsidio de no residente y/o la prima de idiomas a que tenga derecho.

ii) Cualquier prima de idiomas a que tenga derecho, y

iii) En el caso de un afiliado que haya adquirido derecho a un subsidio pensionable de no residente antes del 1° de septiembre de 1983, y mientras continúe teniendo ese derecho, el monto de ese subsidio.

En el primer caso, la remuneración pensionable comprenderá el sueldo bruto básico, la prima de idiomas, cuando deba pagarse, y, en caso de los afiliados que hayan adquirido derecho a un subsidio pensionable de no residente antes del 1° de septiembre de 1983, el monto de ese subsidio.

b) Para los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable al 1° de enero de 1981 se establecerá en el nivel que se alcance aplicando, hasta septiembre de 1980 inclusive, el actual sistema del promedio ponderado de ajustes por lugar de destino. En adelante, la remuneración pensionable de esos afiliados será la siguiente:

b) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable al 1° de enero de 1985 será la que se indica en el apéndice de estos Estatutos, junto con los escalones pensionables por servicio prolongado según proceda, quedando entendido que para quienes ya eran afiliados el 31 de diciembre de 1984, la remuneración pensionable el 1° de enero de 1985 no podrá ser inferior a su remuneración pensionable el 31 de diciembre de 1984. De ahí en adelante la remuneración pensionable que se indica en el apéndice de estos Estatutos se ajustará de conformidad con el procedimiento siguiente:

Para el cuadro orgánico y las categorías superiores se propone a la aprobación de la Asamblea General una nueva escala de remuneración pensionable. Esta escala no se deriva de la escala de sueldos básicos brutos; se la reproducirá en un apéndice a los Estatutos de la Caja de Pensiones.

De una revisión general a otra los ajustes siguientes de la escala, en cuanto se refieren a la remuneración pensionable utilizada para calcular la remuneración media final, se harán únicamente sobre la base de las variaciones del Índice de Precios de Consumo (IPC) de Nueva York. La escala de la remuneración pensionable utilizada para determinar las aportaciones a la Caja se ajustará según las variaciones del IPC de Nueva York o del IPPALD, según cual de ellos produzca un monto mayor.



Artículo 54 (continuación)

Remuneración pensionable

i) Cuando al 1° de abril o al 1° de octubre, respectivamente, se haya registrado una variación del 5% o más del promedio ponderado de las clases de ajuste por lugar de destino de las sedes y las oficinas regionales de las organizaciones afiliadas determinado por la Comisión de Administración Pública Internacional el 1° de enero y el 1° de julio precedentes, la remuneración pensionable utilizada para la determinación de las aportaciones a la Caja de conformidad con el artículo 25 aumentará o disminuirá, según el caso, en el porcentaje total de variación del promedio ponderado de las clases de ajuste por lugar de destino, con la salvedad de que el resultado no podrá ser inferior a la remuneración pensionable prevista en el apartado ii) infra.

Artículo 54 (continuación)

Remuneración pensionable

i) Cuando el promedio ponderado de las clases de ajuste por lugar de destino, determinado por la Comisión de Administración Pública Internacional para el 1° de enero, indique una variación de 5% o más en comparación con el promedio ponderado que dio origen al ajuste más reciente atribuible a la variación de dicho promedio ponderado, la remuneración pensionable utilizada para determinar las aportaciones a la Caja de conformidad con el artículo 25 aumentará o disminuirá, según el caso, a partir del 1° de abril siguiente, en el porcentaje total de variación de ese promedio ponderable, con la salvedad de que la remuneración pensionable calculada de esa manera no podrá ser inferior a la remuneración pensionable con arreglo al apartado ii) infra.

Artículo 54 (continuación)

Artículo 54 (continuación)

Remuneración pensionable

Remuneración pensionable

ii) Cuando al 1° de abril o al 1° de octubre, respectivamente, se haya registrado una variación del 5% o más del Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos de América en relación con el Índice correspondiente al 1° de enero y al 1° de julio precedentes, la remuneración pensionable utilizada para el cálculo de la remuneración media final de conformidad con el inciso h) del artículo 1 aumentará o disminuirá, según el caso, en el porcentaje total de variación de dicho Índice de Precios de Consumo.

ii) Cuando el Índice de Precios de Consumo de Nueva York al 1° de enero indique una variación de 5% o más en comparación con el índice que dio origen al ajuste más reciente, la remuneración pensionable utilizada para calcular la remuneración media final de conformidad con el artículo 1 h) aumentará o disminuirá, según el caso, a partir del 1° de abril siguiente, en el porcentaje total de variación de dicho índice;

quedando entendido además que en ningún caso se hará un ajuste resultante del apartado ii) supra a los montos calculados con arreglo al apartado i) supra y viceversa.

Recomendaciones a la Asamblea General sobre cambios en el sistema de ajuste de las pensiones

El sistema de ajuste de las pensiones actualmente vigente se expone en el anexo IX del informe del Comité Mixto de Pensiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones a/. Como consecuencia de las medidas de economía recomendadas por el Comité Mixto en el presente informe deberán hacerse cambios en las secciones H sobre ajustes posteriores de las prestaciones (párrs. 17 a 19 del sistema actual); I sobre pago de las prestaciones (párr. 20 del sistema actual); N sobre el país de residencia (adición de un nuevo párrafo antes del párrafo 28 del sistema actual); y O sobre beneficios existentes (para reemplazar los párrs. 29 y 30 del sistema actual, que ya están anticuados). A continuación se presentan los párrafos enmendados (las supresiones se indican entre corchetes y las adiciones figuran subrayadas).

H. Ajustes posteriores de las prestaciones

17. Como se ha señalado en la sección A supra, el registro de cada beneficiario incluirá dos cuantías: una en dólares de los Estados Unidos y otra en la moneda del país de residencia. Esas cuantías, determinadas conforme a las secciones C, D y E supra, se ajustarán luego anualmente [semestralmente], el 1° de abril [y el 1° de octubre], por el siguiente procedimiento:

a) La cuantía en dólares se ajustará según la relación entre el IPC de los Estados Unidos aplicable a la fecha del ajuste y el IPC de los Estados Unidos utilizado en último término.

b) La cuantía en moneda nacional se ajustará de la misma manera, pero empleando el IPC del país de residencia.

18.[19.] No se realizarán ajustes en la cuantía en dólares ni en la cuantía en moneda nacional si el IPC aplicable ha variado en menos de un 3% [5%] desde la fecha del último ajuste. La relación entre el IPC de una fecha y el IPC de otra se redondeará a la tercera cifra decimal.

19. Si el IPC aplicable ha variado en 10% o más desde la fecha del último ajuste, el ajuste de la cuantía en dólares o de la cuantía en moneda nacional, según el caso, se hará por semestres el 1° de abril como se indica en el párrafo 17 supra y también el 1° de octubre.

20. El primer ajuste después de la separación del servicio (o fallecimiento, según el caso) de las cuantías en dólares y en moneda nacional se reducirá en 1,5%, salvo en el caso de beneficios mínimos con arreglo a los Estatutos.

21. [18] No se realizará ningún ajuste en la fecha inmediatamente siguiente a la separación del servicio (o fallecimiento, según el caso) [de comienzo de un derecho], aunque coincida con la fecha de un ajuste anual [semestral]. Salvo lo dispuesto en el párrafo 22 infra, todas las nuevas prestaciones podrán ser ajustadas, si procede, en la fecha de ajuste anual [semestral] siguiente a la fecha en que hayan entrado en vigencia, oportunidad en la que cualquier ajuste que corresponda se prorrateará según el período transcurrido desde la separación. Por ejemplo, un aumento [del 6%] por costo de vida aplicable el 1° de abril de 1986 [1° de octubre de 1983] aumentaría las prestaciones en la forma siguiente:

El porcentaje total del aumento para las separaciones ocurridas antes de abril de 1985;

11/12 del aumento para las separaciones ocurridas en abril de 1985;

10/12 del aumento para las separaciones ocurridas en mayo de 1985;

9/12 del aumento para las separaciones ocurridas en junio de 1985;

8/12 del aumento para las separaciones ocurridas en julio de 1985;

7/12 del aumento para las separaciones ocurridas en agosto de 1985;

6/12 del aumento para las separaciones ocurridas en septiembre de 1985;

5/12 del aumento para las separaciones ocurridas en octubre de 1985;

4/12 del aumento para las separaciones ocurridas en noviembre de 1985;

3/12 del aumento para las separaciones ocurridas en diciembre de 1985;

2/12 del aumento para las separaciones ocurridas en enero de 1986;

1/12 del aumento para las separaciones ocurridas en febrero de 1986;

0% para las separaciones ocurridas después de febrero de 1986.

[6% para las separaciones ocurridas antes del mes de marzo de 1983;

5% para las separaciones ocurridas antes del mes de abril de 1983;

4% para las separaciones ocurridas antes del mes de mayo de 1983;

3% para las separaciones ocurridas antes del mes de junio de 1983;

2% para las separaciones ocurridas antes del mes de julio de 1983;

1% para las separaciones ocurridas antes del mes de agosto de 1983;

0% para las separaciones ocurridas después del mes de agosto de 1983.]

22. Si se hace un ajuste semestral de conformidad con el párrafo 19 supra, el prorrateo de las nuevas prestaciones a que se hace referencia en el párrafo 21 supra se hará en un período de seis meses. Por ejemplo, un aumento por costo de vida aplicable el 1° de octubre de 1986 aumentaría las prestaciones en la forma siguiente:

El porcentaje total del aumento para las separaciones ocurridas antes de abril de 1986;

5/6 del aumento para las separaciones ocurridas en abril de 1986;

4/6 del aumento para las separaciones ocurridas en mayo de 1986;

3/6 del aumento para las separaciones ocurridas en junio de 1986;

2/6 del aumento para las separaciones ocurridas en julio de 1986;

1/6 del aumento para las separaciones ocurridas en agosto de 1986;

0% para las separaciones ocurridas después de agosto de 1986.

#### I. Pago de las prestaciones

23.[20.] Cuando un beneficiario resida en un país distinto de los Estados Unidos de América, la determinación de la cuantía de la prestación periódica pagadera en un mes dado se hará en la forma siguiente: la cuantía en dólares determinada inicialmente con arreglo al inciso a) del párrafo 5 supra y, si procede, ajustada después de conformidad con la sección H supra [Con la excepción de lo dispuesto en el párrafo 21 infra, para determinar la cuantía pagadera como pensión a partir de la fecha de su comienzo y posteriormente, la cuantía en dólares inicialmente determinada conforme al inciso a) del párrafo 5 supra y, de corresponder, ajustada luego conforme al inciso a) del párrafo 17 supra] se convertirá al equivalente en moneda nacional utilizando el tipo de cambio vigente para el mes anterior al trimestre civil a que corresponda dicho pago. La cuantía obtenida se comparará con la cuantía en moneda nacional determinada inicialmente conforme al inciso b) del párrafo 5 supra y, de corresponder, ajustada luego conforme a la sección H [al inciso b) del párrafo 17] supra. Salvo lo dispuesto en el párrafo 25 infra, el

beneficiario tendrá derecho a percibir [la mayor de esas dos cuantías] la mayor de estas dos cantidades: la cuantía en moneda nacional y el equivalente en moneda nacional de la cuantía en dólares con sujeción a un máximo del 120% de la cuantía en moneda nacional.

N. [Cambios de] País de residencia

31. El beneficiario podrá presentar en cualquier momento prueba de residencia en el país de su elección. Dicha prueba deberá presentarse en forma aceptable a la Caja de Pensiones. Una vez que se haya aceptado la prueba de residencia, el pago de la prestación se hará de conformidad con los procedimientos descritos en las secciones I y M supra. Un beneficiario que se haya reinstalado posteriormente en otro país podrá cambiar su país de residencia para los fines del ajuste de las pensiones presentando prueba satisfactoria de residencia en el nuevo país, pero no se aceptará ningún pedido de cambio del país de residencia si no viene acompañado de prueba satisfactoria de la reinstalación.

O. Beneficiarios existentes

33. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 35 infra, los procedimientos de las secciones H (párrafos 17 a 22), I (párrafos 23 a 26) y N (párrafos 31 y 32) se aplicarán a todos los beneficiarios existentes a partir del 1° de enero de 1985, fecha de entrada en vigor del sistema revisado.

34. La reducción por una sola vez del 1,5% a que se hace referencia en el párrafo 20 supra se aplicará también, al realizarse el primer ajuste que deba hacerse después del 1° de enero de 1985, a las cuantías en dólares y en moneda nacional de las prestaciones de los beneficiarios existentes, con excepción de las prestaciones cuyas cuantías básicas en dólares se hayan establecido conforme a las disposiciones sobre prestaciones mínimas de los Estatutos.

35. Los beneficiarios existentes que hayan presentado prueba satisfactoria de residencia en países distintos de los Estados Unidos de América, seguirán teniendo derecho a las cuantías en dólares de los Estados Unidos de sus prestaciones al 31 de diciembre de 1984 a pesar de la limitación especificada en el párrafo 23 supra. Sin embargo, en caso de un ajuste ascendente posterior, la cuantía en dólares de los Estados Unidos de sus prestaciones estará sujeta a dicha limitación.

36. A fin de que tanto los beneficiarios nuevos como los existentes reciban un trato igual y no obstante lo dispuesto en el párrafo 31 supra, los beneficiarios existentes que hayan presentado prueba satisfactoria de residencia en países distintos de los Estados Unidos de América tendrán la opción de retirar su prueba de residencia y optar así porque su prestación se ajuste únicamente de conformidad con la variación del IPC de los Estados Unidos a partir del 1° de enero de 1985. Esta opción por una sola vez deberá ejercerse en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de notificación por el Secretario del Comité Mixto.

37. Al beneficiario que haya ejercido la opción indicada en el párrafo 35 y que posteriormente presente prueba satisfactoria de residencia en el país de su elección se le calculará la prestación de conformidad con las secciones H, I, M y N supra.

Nota

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.1 y 2).

ANEXO XI

Proyecto de resolución propuesto a la Asamblea General  
para su aprobación

INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/233 de 20 de diciembre de 1983,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1984 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/, el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional b/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

i

Medidas para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja  
Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando que se necesita un esfuerzo mancomunado de las organizaciones afiliadas, los afiliados y los beneficiarios a fin de reducir o eliminar el desequilibrio actuarial y asegurar así un nivel adecuado de prestaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las propuestas unánimes hechas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en respuesta al pedido que se le hizo en la sección II de la resolución 38/233 de la Asamblea General,

1. Aprueba las medidas destinadas a mejorar el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en la sección III.A del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/;

2. Enmienda, con efecto a partir del 1° de enero de 1985, y sin efecto retroactivo, el inciso ii) del párrafo b) del artículo 29 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo IX del informe del Comité Mixto, así como el sistema de ajuste de las pensiones de conformidad con el anexo X de ese informe;

II

Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores

Recordando el párrafo 6 de la sección III de su resolución 38/233,

Recordando además su resolución 39/ de de 1984 sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional,

Enmienda, con efecto a partir del 1° de enero de 1985, el párrafo b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo IX del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/;

### III

#### Subsidio de no residente

Recordando el párrafo 2 de la sección IV de su resolución 38/232,

Enmienda, con efecto a partir del 1° de enero de 1985, el párrafo a) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo IX del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/;

### IV

#### Exclusión de la afiliación en virtud del párrafo a) del artículo 21 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la sección VI de su resolución 37/131, de 17 de diciembre de 1982,

Aprueba el párrafo 102 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/;

### V

#### Indice especial para pensionistas

Decide que los procedimientos aplicables a los pensionistas existentes que se indican en el párrafo d) de la sección C del anexo X del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones c/ se enmienden de manera que no se realice ningún ajuste retroactivo para el período comprendido entre la fecha en que comenzó el derecho y el 31 de diciembre de 1984, pero que la cuantía reducida en moneda nacional se haga efectiva a partir del 1° de enero de 1985;

### VI

#### Jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Recordando su resolución 39/ de 1984,

Enmienda, con efecto a partir del 1° de enero de 1985, los párrafos c) y d) del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo IX del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/;

VII

Fondo de Emergencia

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, con un monto que no exceda de 100.000 dólares;

VIII

Gastos administrativos

Aprueba la realización de gastos que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un total de 7.475.400 dólares (netos) en 1985 y la de gastos adicionales de 6.500 dólares (netos) en 1984 para la administración de la Caja;

IX

Presupuesto bienal

1. Decide que las estimaciones de los gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se preparen en forma bienal a partir del bienio de 1986-1987;

2. Enmienda el párrafo b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo IX del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a/.

Notas

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9).

b/ Ibid., Suplemento No. 30 (A/39/30).

c/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr. 1 a 4).



---

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a : Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---